

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL AUDITOR ELECTORAL**



**INFORME DE AUDITORÍA OAE-A-07-02
22 de julio de 2009
PARTIDO NUEVO PROGRESISTA
Y SU CANDIDATO A GOBERNADOR**

Período auditado: 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004

CONTENIDO

	Página
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA.....	4
RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA.....	6
OBJETIVO.....	6
ALCANCE.....	6
METODOLOGÍA.....	7
OPINIÓN.....	8
COMENTARIO ESPECIAL.....	8
CARTAS AL AUDITADO.....	11
COMENTARIOS DEL AUDITADO.....	11
OPINIÓN LEGAL.....	12
CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO.....	13
HALLAZGOS.....	14
RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS.....	20
HALLAZGO 1- Exceso en el Límite de Gastos de Campaña.....	20
HALLAZGO 2- Contribuciones en Exceso del Límite Permitido por Ley	22
HALLAZGO 3- Contribuciones Anónimas en Exceso de \$600,000.....	24
HALLAZGO 4- Informe Falso.....	25
HALLAZGO 5- Gastos no Informados a la Oficina del Auditor Electoral.....	27
HALLAZGO 6- Ingresos Recibidos no Informados.....	29
HALLAZGO 7- Contribuciones Anónimas en Exceso de \$50.....	30
HALLAZGO 8- Uso Indevido de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.....	32

HALLAZGO 9- Utilización del Fondo Voluntario para el Pago de Deudas Contraídas Previo al 1 de julio de 2004.....	33
HALLAZGO 10- Contribuciones Mayores de \$50 no Identificadas Debidamente.....	35
HALLAZGO 11- Ingresos no Depositados en una Cuenta Bancaria.....	36
HALLAZGO 12- Informes No Radicados.....	37
HALLAZGO 13- Cuentas Excluidas de la Declaración Jurada sobre Certificación de Deudas Anteriores.....	38
HALLAZGO 14- Documentos no Retenidos para Examen de Auditoría.....	40
HALLAZGO 15- Deficiencias sin Contestar Señaladas por la Oficina del Auditor Electoral.....	41
HALLAZGO 16- Radicación Tardía de Informes.....	42
HALLAZGO 17- Diferencias en los Balances de Cuentas por Pagar.....	45
HALLAZGO 18- Contribuciones Anónimas Depositadas en la Cuenta Asignada a Gastos Funcionales y Transferidas al Fondo Voluntario.....	47
HALLAZGO 19- Pagos Realizados con las Cuentas no Correspondientes al Pareo del Fondo Voluntario, Deudas Certificadas y Gastos Funcionales.....	49
HALLAZGO 20- Cheques Emitidos por Concepto de Devolución de Contribuciones en Exceso no Cobrados.....	51
HALLAZGO 21- Falta de Controles Internos.....	52

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

El Partido Nuevo Progresista (PNP), con sede en la Avenida Ponce de León, San Juan, Puerto Rico, se rige por las disposiciones de la **Ley Núm. 4 del 20 de diciembre de 1977, Ley Electoral de Puerto Rico (Ley Electoral), según enmendada.**

Su estructura organizacional está compuesta por el Presidente del Partido, Vice-Presidente, Secretario(a) General, Sub-Secretario(a), Tesorera, Sub-Tesorero, Director de Finanzas, Comisionado Electoral y Comisionado(a) Electoral Alterno(a). También cuenta con una serie de organismos especiales, en los que se encuentran, la Junta de Finanzas, el Comité de Evaluación de Candidatos y el Comité de Conciliación, el Comité de Programa, Comité de Reglamento, el Instituto de Misión Estadista, la Organización de Alcaldes Progresistas, la Federación de Presidentes Municipales Progresistas, la Organización de Servidores Públicos Progresistas, el Instituto Electoral y el Instituto de Motivación y Movilización de Electores (“Get-Out-the-Vote”).

Conforme a lo establecido en la Ley Electoral, el PNP participó del Fondo Electoral y del Fondo Voluntario para financiar su campaña política del 2004. Cada Partido que se acoge al **Fondo Electoral** podrá girar anualmente contra dicho fondo de la cuenta establecida por el Departamento de Hacienda y por una cantidad que no excederá \$300,000 en años no eleccionarios. En años de elecciones generales tendrán derecho a una cantidad que no excederá de \$600,000 y además, podrán girar contra los remanentes que hayan quedado en años anteriores.

A partir del 2004, se estableció el **Fondo Voluntario para el Financiamiento de Campañas Electorales (Fondo Voluntario)**, el cual consiste de un sistema de responsabilidad compartida con participación ciudadana, que se nutrirá de recursos privados y públicos (pareo de fondos). Respecto al Partido y su candidato a Gobernador, el Secretario de Hacienda podrá ingresar al Fondo Voluntario las siguientes cantidades:

1. Una asignación base de tres millones (3,000,000) de dólares.
2. Hasta cuatro millones (4,000,000) de dólares en contribuciones recaudadas por los partidos políticos y candidatos independientes según autorizadas por las disposiciones de la Ley Electoral.
3. Una asignación progresiva de hasta cuatro millones (4,000,000) de dólares para cada partido político y su candidato a gobernador para parear en igual cantidad con las contribuciones que éstos recauden y depositen.

Además, la operación de este fondo y la custodia de los dineros que se ingresen al mismo recae en el Secretario de Hacienda quien mantendrá cuentas cualificatorias separadas para cada partido y sus candidatos acogidos a este beneficio. Los recursos de este fondo estarán disponibles a partir del 1 de julio del año que se celebre la elección general.

En el caso del partido y su candidato a Gobernador, el Fondo Voluntario se usará exclusivamente para gastos incurridos por estos. Las cantidades ingresadas en dicho Fondo no se podrán utilizar para el pago de deudas contraídas antes del 1 de julio del año en que se celebre la elección general. Sin embargo, para el partido y su candidato a gobernador se les permitirá reembolsar a su cuenta de Fondo Electoral aquellos gastos que se hayan desembolsado durante el período entre el 1 de enero al 30 de junio del año que se celebre la elección general. Las operaciones del Fondo Electoral y Fondo Voluntario se registrarán por el **Reglamento Núm. 48 del Departamento de Hacienda, revisado y aprobado el 1 de julio de 2004.**

En la Ley Electoral, además, se dispone una cantidad para gastos de transportación el día de las elecciones generales para los partidos y candidatos independientes a gobernador.

Durante el año electoral 2004, el Partido Nuevo Progresista dispuso de los siguientes fondos (tanto privados como públicos):

Fondo Electoral	Asignación para el 2004	\$600,000	\$ 600,000
Fondo Voluntario	Asignación Base	\$3,000,000	
	Fondos Privados (Pareo)	3,983,000	
	Pareo con fondos públicos	<u>3,983,000</u>	10,966,000
Fondos Privados	Partido y Candidato		2,013,609
Fondos Asignados para Transportación de Electores			<u>436,250</u>
	Total de Fondos Disponibles		\$ 14,015,859

El Partido y su candidato a Gobernador desembolsaron lo siguiente:

Desembolsos del Fondo Electoral	\$ 588,459
Desembolsos Fondo Voluntario	10,843,790
Desembolsos- Cuentas Operacionales (Partido y Candidato)	2,030,955
Desembolsos Transportación de Electores	<u>214,900</u>
Total de Desembolsos	\$ 13,678,104

RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA

Con el fin de lograr cumplir con los requisitos establecidos en los reglamentos y leyes reguladoras de nuestro sistema electoral, los directivos del PNP, como entidad que recibe y administra tanto fondos públicos como privados, son responsables de:

1. Cumplir con las normas y reglamentos de la Oficina del Auditor Electoral y otras agencias reguladoras.
2. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley Electoral.
3. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo.
4. Mantener una contabilidad completa y detallada para poder generar información financiera confiable.
5. Conservar todos los registros, documentos de respaldo y los Informes de Ingresos y Gastos por cinco años, luego de la fecha de su radicación.

OBJETIVO

Los procedimientos realizados en esta auditoría tienen el propósito de determinar si el Partido Nuevo Progresista y su candidato a Gobernador, cumplieron con las disposiciones de la **Ley Núm. 4 del 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como Ley Electoral de Puerto Rico** y la reglamentación aplicable. Este informe se prepara para notificar los resultados de la auditoría efectuada, según la facultad que le confiere la Ley Electoral a la Oficina del Auditor Electoral, en el **Artículo 1.036**. En el mismo se expresa la opinión de la Oficina, a base de las pruebas de auditoría realizadas.

ALCANCE

La auditoría cubrió el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004. En algunos aspectos se examinaron operaciones de fechas anteriores y posteriores. El examen fue efectuado de acuerdo con la Ley Electoral, el Reglamento de Normas Generales de Auditoría, el Reglamento sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Auditor Electoral, el Reglamento sobre Radicación de Informes sin Cargo al Fondo Electoral, Límite de Contribuciones y Gastos y Uso del Fondo Voluntario para Financiamiento de Campañas Electorales y Resoluciones emitidas por la Comisión Estatal de Elecciones en lo que concierne al financiamiento de las campañas políticas.

Como principio general de auditoría, el informe del resultado de la auditoría debe emitirse lo más pronto posible para que la información esté disponible a tiempo para el uso de las partes interesadas. En el caso que nos ocupa lo preferible hubiese sido que se publicara el informe antes de que comenzara el ciclo electoral para las elecciones del 2008. No obstante, por razones ajenas a la Oficina del Auditor Electoral, esta auditoría comenzó en el verano del 2007, dentro del ciclo electoral 2008. En la Ley Electoral se establece que, antes de comenzar las auditorías, la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) debe aprobar el Reglamento de Normas Generales y el Reglamento de Normas Específicas de la Oficina del Auditor Electoral. Dichos reglamentos fueron presentados a la CEE para su aprobación en abril del 2005, a pocos meses de haberse creado la Oficina del Auditor Electoral, sin embargo, no fueron aprobados hasta el 3 de abril de 2007.

METODOLOGÍA

Se evaluaron todas las transacciones sobre ingresos y gastos relacionados al período auditado. Se realizaron las pruebas necesarias, basado en muestras, análisis, comparaciones y de acuerdo con las circunstancias.

Para efectuar la auditoría utilizamos la siguiente metodología:

- Análisis de Informes de Ingresos y Gastos
- Análisis de Informes de Actos Políticos Colectivos
- Análisis de auditorías anteriores
- Entrevistas al auditado, empleados, particulares, contribuyentes, acreedores y proveedores
- Inspecciones físicas del área de operaciones del auditado y otras facilidades
- Examen y análisis de informes y documentación generados por el auditado
- Análisis de certificación sometida por la agencia de publicidad y medios de difusión que ofrecieron servicios al auditado
- Análisis de información suministrada por la Agencia que llevó la campaña publicitaria del auditado
- Confirmaciones a contribuyentes y acreedores
- Análisis de pruebas y procedimientos de controles internos
- Pruebas y análisis de información financiera

OPINIÓN

El examen se realizó de acuerdo con la Ley Electoral, el Reglamento de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Auditor Electoral. Se realizaron los procedimientos considerados necesarios dentro de las circunstancias para verificar el cumplimiento según las representaciones del auditado. El examen provee una base razonable para rendir una opinión.

Las pruebas efectuadas revelaron que las operaciones financieras objeto de este examen se realizaron parcialmente de acuerdo con la ley y los reglamentos aplicables, excepto por los hallazgos clasificados como principales y secundarios. En la parte de este informe titulada “RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS” se comentan los mismos.

COMENTARIO ESPECIAL

En esta sección se señalan situaciones que no necesariamente implican violaciones de leyes y reglamentos, pero que sean significativas para las operaciones de la entidad auditada. Por ejemplo: litigios o demandas pendientes, pérdidas en las operaciones de la entidad por abuso o fraude. También se incluyen otras situaciones que no están directamente relacionadas con las operaciones electorales de la entidad, las cuales pueden constituir violaciones de ley y reglamentos que afectan el erario.

Además, si en el transcurso de la auditoría se descubren posibles violaciones de ley no contempladas en la Ley Electoral, las mismas serán referidas a las agencias pertinentes, tales como la Oficina de Ética Gubernamental, Departamento de Hacienda, Departamento de Justicia, entre otras.

Durante la evaluación realizada a los controles internos de la Unidad Auditada, se detectaron las siguientes situaciones las cuales se refieren para conocimiento y consideración de las partes afectadas.

COMENTARIO ESPECIAL 1- UTILIZACIÓN EN EL COMITÉ CENTRAL DE EQUIPO PERTENECIENTE A LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES Y PERSONAL DE ESTA AGENCIA CON PROPÓSITOS PROSELITISTAS

Durante el proceso de auditoría se pudo observar que el Partido Nuevo Progresista mantiene en su Comité Central, equipo electrónico y de oficina perteneciente a la Comisión Estatal de Elecciones y empleados cuya nómina está bajo la Oficina del Comisionado Electoral. Esta situación propicia el uso de dicha propiedad y empleados para actividades proselitistas. Es norma de sana administración hacer uso correcto de los fondos públicos asignados.

Por otro lado, en el inventario realizado por la Oficina del Auditor Electoral en coordinación con la Oficina de Auditoría Interna de la Comisión Estatal de Elecciones no se localizaron 137 artículos asignados al Instituto Electoral y 29 artículos asignados al Comisionado Electoral, propiedad de la Comisión.

RECOMENDACIÓN AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES:

Se recomienda al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones (en adelante CEE) que se evalúe dicha práctica. Además, se recomienda tomar acción inmediata para localizar esta propiedad o en su defecto, notificar a las entidades pertinentes, la pérdida de propiedad pública.

COMENTARIO ESPECIAL 2- DEUDAS CON AGENCIAS GUBERNAMENTALES PARA SU SEGUIMIENTO

El Partido Nuevo Progresista tiene deudas contraídas desde el año 1996 con agencias gubernamentales que al 31 de diciembre de 2004 no han sido pagadas. Las deudas son las siguientes:

1. Departamento de Hacienda: \$464,434.86 al 31 de diciembre de 2004 según certificada por dicha agencia correspondiente a la retención de las contribuciones sobre ingresos correspondientes a sus empleados y no remitidas al Departamento.
2. Departamento del Trabajo: \$151,420.90 al 31 de diciembre de 2004 según certificada por dicha agencia correspondiente a la aportación patronal de desempleo e incapacidad.
3. Autoridad de Carreteras: \$19,048.43 al 31 de diciembre de 2004 según Informes de Ingresos y Gastos del Partido correspondiente al arrendamiento de estacionamientos por el período de 1998 al 2003. Esta es una posible condonación ilegal de deuda ya que esta agencia confirmó no tener un registro de la misma.

RECOMENDACIÓN AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES

Se recomienda al Presidente de la CEE referir estos casos a las agencias pertinentes para su debido seguimiento y acción correspondiente.

COMENTARIO ESPECIAL 3- PAGOS INDEBIDOS REALIZADOS POR EL DEPARTAMENTO DE HACIENDA CON CARGO AL FONDO VOLUNTARIO

El Departamento de Hacienda aprobó y pagó unas facturas ascendentes a cuatrocientos ochenta mil ciento ochenta y un (480,181) dólares por servicios prestados antes del 1ro. de julio de 2004 y cargados al Fondo Voluntario. En el Artículo 3.024 de la Ley Electoral se dispone que los recursos de este fondo estarán disponibles a partir del 1 de julio del año que se celebre una elección general. Además, se dispone que podrán utilizar hasta el 16.66% de la asignación base, para reembolsar a su cuenta del Fondo Electoral aquellos gastos de campaña con cargo al Fondo Electoral que se hayan desembolsado durante el período del 1ro. de enero al 30 de junio del año electoral.

RECOMENDACIÓN AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES:

Se recomienda al Presidente de la CEE referir este caso al Secretario de Hacienda para que se tome la acción correspondiente.

COMENTARIO ESPECIAL 4- CHEQUE NO COBRADO POR EL USO DE FACILIDADES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

El Partido Nuevo Progresista utilizó las facilidades del Salón de Conferencias de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias del Municipio de Canóvanas el 28 de febrero de 2004. Se emitió un cheque por cien (100) dólares que corresponden a cincuenta (50) dólares de fianza y cincuenta (50) dólares para el pago por el uso de salón. Se encontró que al 31 de diciembre de 2004, el Municipio de Canóvanas no había cobrado este cheque.

RECOMENDACIÓN AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES:

Se recomienda al Presidente de la CEE referir este caso a la Oficina del Contralor para que se tome la acción correspondiente.

COMENTARIO ESPECIAL 5- DEUDAS CONTRAÍDAS POR EL PARTIDO NUEVO PROGRESISTA EXCLUÍDAS DE LA DECLARACIÓN JURADA SOBRE CERTIFICACIÓN DE DEUDAS ANTERIORES

El Partido Nuevo Progresista excluyó veinte (20) cuentas pendientes de pago que totalizaron novecientos treinta y nueve mil trescientos veinticinco (939,325) dólares de la Declaración Jurada Sobre Certificación de Deudas Anteriores radicada en la Oficina del Auditor Electoral el 23 de diciembre de 2003. El Partido alega que las empresas que ofrecieron los bienes o servicios confirmaron los balances a pagar en cero o

cesaron sus servicios. Dicha acción puede constituir una posible condonación de deuda por parte de estas empresas incurriendo así en una posible violación al Artículo 8.012 de la Ley Electoral que estipula que será ilegal que una corporación o empresa, directa o indirectamente, haga contribuciones en dinero, bienes o servicios o cosa de valor a favor a un partido político o candidato.

RECOMENDACIÓN AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES:

Se recomienda al Presidente de la CEE requerir al Partido que remita el monto total de estas deudas al Departamento de Hacienda para ser ingresado al Fondo General. De esta forma se evitaría el que se cree un subterfugio para condonar deudas.

COMENTARIO ESPECIAL 6- PAGOS EN EXCESO REALIZADOS POR EL DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Departamento de Hacienda realizó dos pagos por adelantado de facturas estimadas a una agencia de publicidad por servicios publicitarios para un total de dos millones doscientos quince mil cuatrocientos sesenta y seis (2,215,466) dólares. Una vez prestados los servicios, las facturas finales totalizaron dos millones noventa y nueve mil noventa y tres (2,099,093) dólares, de los cuales el Partido y el Departamento de Hacienda no pudieron justificar la diferencia que totalizó ciento dieciséis mil trescientos setenta y tres (116,373) dólares. El Departamento de Hacienda no hizo la corroboración necesaria para recobrar el pago en exceso ni requirió las facturas que justifican dicho exceso.

RECOMENDACIÓN AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES:

Se recomienda al Presidente de la CEE referir esta situación al Secretario de Hacienda para la acción correspondiente.

CARTAS AL AUDITADO

El borrador de este informe se sometió para comentarios al Partido Nuevo Progresista y su candidato a Gobernador en el año 2004, mediante carta del 5 de marzo de 2009.

COMENTARIOS DEL AUDITADO

Se revisaron los comentarios y argumentos expuestos por el auditado en cuanto a los hallazgos presentados en este Informe y los mismos se acompañan como **Anejo 1**.

OPINIÓN LEGAL

Se acompaña con el informe la opinión legal realizada por el Lcdo. Noel S. González Miranda sobre los hallazgos de este informe (**véase Anejo 2**). Apoyado en dicha opinión legal, se determina que los hallazgos prevalecen basado en derecho.

AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y a los empleados del Partido les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

Luis F. Mendoza Rodríguez, CFE

Auditor Electoral

CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO

Los hallazgos presentan los resultados de la investigación realizada. Estos deben ser presentados en forma justa e imparcial y todos deben ser respaldados por evidencia suficiente, competente y relevante. Los hallazgos se clasifican como principales o secundarios. Los hallazgos principales serán situaciones que demuestren violaciones de ley o de los reglamentos aplicables, así como errores graves o materiales. Incluyen desviaciones de disposiciones que tienen un efecto material tanto en el aspecto cuantitativo como el cualitativo. Los hallazgos secundarios son las situaciones que no reúnen los requisitos para que se les clasifique como un hallazgo principal. Es decir, muestran faltas o errores que no han tenido consecuencias graves.

Los hallazgos constan de las siguientes partes:

- **Título:** Informa de qué se trata. Describe brevemente y de forma objetiva y específica el asunto.
- **Situación:** Describe o relata lo que sucedió. Comunica los hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.
- **Criterio:** El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principios de contabilidad generalmente aceptados, opinión de un experto o juicio del auditor.
- **Efecto:** Es el resultado o la consecuencia potencial de no haber cumplido con uno o más criterios.
- **Causa:** La razón fundamental por la cual ocurrió la situación. La determinación de la causa ayuda al auditor a desarrollar las recomendaciones necesarias para que las faltas no vuelvan a ocurrir.

Al final de cada hallazgo se incluyen las recomendaciones para que se tomen las medidas necesarias sobre los errores, irregularidades o actos ilegales señalados. También se incluye la respuesta del auditado, en dónde se le da al mismo la oportunidad para exponer las reacciones sobre los hallazgos que se incluyen en el Informe Preliminar. Cuando el auditado no provee evidencia competente, suficiente y relevante para refutar el hallazgo, éste prevalece.

HALLAZGOS

Durante el proceso de auditoría al Partido Nuevo Progresista y su candidato a Gobernador, se encontraron varias deficiencias en sus operaciones financieras. Dichas deficiencias fueron detectadas luego de haber realizado un análisis de los documentos provistos por el auditado, registros e investigaciones de la Oficina del Auditor Electoral y por otras fuentes relacionadas con el auditado.

El Partido Nuevo Progresista y su candidato a Gobernador incurrieron en un exceso del límite de gastos de campaña permitido por ley por un millón setecientos sesenta y cuatro mil ciento treinta y seis (1,764,136) dólares en gastos de campaña. El límite de gastos de campaña está establecido en el Artículo 3.025 de la Ley Electoral en el que se indica que el total de gastos de campaña de cada partido político y los candidatos a Gobernador que en un año de elecciones se acojan a los beneficios del Fondo Voluntario no podrá exceder de once millones (11,000.000.00) de dólares **(véase Hallazgo 1)**.

El Partido Nuevo Progresista y su candidato a Gobernador recibieron un total de ciento dieciocho mil ochenta y seis (118,086) dólares en exceso de lo permitido por ley de doscientos veintiséis (226) donantes. De acuerdo con el Artículo 3.005 de la Ley Electoral se establece que ninguna persona natural y ningún grupo independiente o comité de acción política podrá, en forma directa o indirecta, hacer contribuciones en o fuera de Puerto Rico a un partido político o cualquier candidato independiente para cualquier campaña de elección, en exceso de mil (1,000) dólares anuales. Además la Sección 2.12 del Reglamento Sobre Radicación de Informes sin Cargo al Fondo Electoral, Límite de Contribuciones y Gastos y Uso del Fondo Voluntario para Financiamiento de Campañas Electorales establece que toda contribución hecha por persona natural en exceso del límite señalado en la Sección 2.1 de este Reglamento, deberá ser devuelta por el beneficiario al contribuyente y en caso de que no pueda devolverse en el término de treinta (30) días de haberse recibido, la misma deberá ser remitida al Departamento de Hacienda **(véase Hallazgo 2)**.

Se identificó un total de ciento sesenta y ocho mil ciento noventa y seis (168,196) dólares de contribuciones anónimas en exceso de los seiscientos mil (600,000) dólares permitidos por la Ley Electoral, recibidas por el Partido y su candidato a Gobernador, para ser depositadas en el Fondo Voluntario. El límite de contribuciones anónimas a recibir por un partido político y su candidato a Gobernador que se acoja al Fondo Voluntario no podrá exceder de seiscientos mil (600,000) dólares del total de las contribuciones privadas que recaude para ingresar al Fondo Voluntario **(véase Hallazgo 3)**.

En la intervención se encontró que el Partido Nuevo Progresista, reasignó ilegalmente una contribución sin la autorización de la contribuyente. El candidato a gobernador recibió un donativo en exceso, de dos mil (2,000) dólares. El Partido reasignó el exceso de mil (1,000) dólares de la contribución al Partido y así lo informaron. Dicha situación conlleva a una posible violación al Artículo 8.018 de la Ley Electoral que establece que toda persona que voluntariamente y a sabiendas, presentare o firmare una cuenta falsa de gastos o ingresos electorales, o que se negare a rectificar una cuenta incompleta o incorrecta respecto a dichos gastos o ingresos, o dejare de hacerlo cuando se le exigiere en forma legal por autoridad competente, será sancionada con pena de reclusión por un término no mayor de (1) año **(véase Hallazgo 4)**.

El Partido y su candidato a Gobernador no informaron trece (13) gastos que totalizan cincuenta y tres mil quinientos cuarenta (53,540) dólares. Estos se componen de ocho (8) pagos efectuados por el Partido para un total de siete mil quinientos dieciocho (7,518) dólares. Por su parte, el candidato a Gobernador no informó cinco (5) gastos por un total de cuarenta y seis mil veintidós (46,022) dólares que corresponden a un (1) pago por la cantidad de cuarenta y cinco mil (45,000) dólares a favor de una agencia publicitaria efectuado de la cuenta de Gastos Funcionales y cuatro (4) facturas que totalizan mil veintidós (1,022) dólares. En adición a estos gastos, el candidato no informó a la Oficina del Auditor Electoral los gastos incurridos de tres actividades celebradas el 30 de abril, 13 de mayo y 30 de septiembre de 2004 **(véase Hallazgo 5)**.

El Partido Nuevo Progresista y su candidato a Gobernador recibieron nueve mil ochocientos ochenta (9,880) dólares que no fueron informados a la Oficina del Auditor Electoral. En el Artículo 3.017 de la Ley Electoral se establece que cada partido político y cada candidato deberá llevar una contabilidad completa y detallada de toda contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por él incurrido sin cargo al Fondo Electoral y rendirá cada tres (3) meses, bajo juramento, un informe contentivo de una relación de dichas contribuciones y gastos, con toda la información requerida **(véase Hallazgo 6)**.

El Partido Nuevo Progresista recibió cuarenta y seis mil doscientos sesenta y seis (46,266) dólares de contribuciones en exceso de \$50 cada una, que no fueron detalladas en el Anejo I (c) del Informe de Ingresos y Gastos correspondiente al período del 1 al 31 de mayo de 2004. Las mismas se consideran anónimas. En el Artículo 3.010 de la Ley Electoral se establece que se prohíbe toda contribución en exceso de cincuenta (50) dólares hecha a un partido político o a un candidato cuyo contribuyente no pueda ser identificado **(véase Hallazgo 7)**.

El Partido Nuevo Progresista emitió el 9 de marzo de 2004, un pago por cien (100) dólares al Municipio de Canóvanas por el uso de un salón perteneciente al Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De los cien (100) dólares, cincuenta (50) dólares corresponden a una fianza y cincuenta (50) dólares corresponden al pago por el uso de salón. No obstante, se encontró que al 31 de diciembre de 2004, el cheque no había sido cobrado. En el Artículo 3.011 de la Ley Electoral se prohíbe el uso de cualquier vehículo de motor, nave o aeronave, bien mueble o inmueble propiedad del Estado

Libre Asociado o sus municipios, a los fines de hacer campaña política a favor o en contra de cualquier partido o candidato **(véase Hallazgo 8)**.

El Partido Nuevo Progresista cargó un total de cuatrocientos ochenta mil ciento ochenta y dos (480,182) dólares a la cuenta del Fondo Voluntario para el pago de deudas contraídas previo al 1ro. de julio de 2004, con una agencia de publicidad. Además, pagó once mil ochocientos cuarenta y dos (11,842) dólares por deudas contraídas antes del 1 de julio de 2004 reflejadas como Cuentas por Pagar. Según el Artículo 3.024 de la Ley Electoral, las cantidades ingresadas en dicho Fondo no se podrán utilizar para el pago de deudas contraídas antes del 1ro. de julio del año en que se celebre la elección general y en el caso de los partidos políticos y candidatos a gobernador, para reembolsar a su cuenta del Fondo Electoral aquellos gastos de campaña con cargo al Fondo Electoral que se hayan desembolsado durante dicho período **(véase Hallazgo 9)**.

El Partido Nuevo Progresista y su candidato a Gobernador recibieron trescientos noventa y dos mil trescientos dieciocho (392,318) dólares en contribuciones mayores de \$50, de novecientos veintisiete (927) donantes que no han sido identificados debidamente. En el Artículo 3.005 de la Ley Electoral y en la Sección 2.4 del Reglamento sobre Radicación de Informes sin Cargo al Fondo Electoral, Límite de Contribuciones y Gastos y Uso del Fondo Voluntario para Financiamiento de Campañas Electorales se establece que toda contribución que exceda la cantidad de cincuenta (50) dólares dentro de los límites establecidos en este artículo deberá identificarse al contribuyente con su nombre y apellido, dirección postal, y el nombre del candidato o partido a quien va dirigida y el número de identificación electoral o el de la licencia de conducir **(véase Hallazgo 10)**.

El candidato a Gobernador no depositó en sus cuentas bancarias un total de veintiocho mil doscientos noventa y nueve (28,299) dólares de ingresos recibidos. Según la Sección 3.1 del Reglamento de Radicación de Informes, se requiere que todos los ingresos en exceso de los primeros quinientos (500) dólares recibidos por los partidos políticos y candidatos, deberán ser depositados en cuentas bancarias **(véase Hallazgo 11)**.

El Partido Nuevo Progresista no radicó el Informe sobre Desembolsos con Cargo al Fondo Electoral correspondiente al período de 1 de octubre al 31 de diciembre de 2004. En el Artículo 3.015 de la Ley Electoral se establece que el partido político con derecho a participar del Fondo Electoral, deberá llevar una contabilidad completa y detallada de cualquier gasto incurrido con cargo al mismo y rendir a la Comisión y al Secretario de Hacienda un informe debidamente juramentado de tales gastos y deberá presentarse cada tres (3) meses dentro de los primeros diez (10) días siguientes al final del período del informe **(véase Hallazgo 12)**.

El Partido Nuevo Progresista excluyó de la Certificación de Deudas Anteriores, veinte (20) cuentas pendientes de pago que totalizan novecientos treinta y nueve mil trescientos veinticinco (939,325) dólares. De acuerdo con el inciso (f) del Artículo 3.024

de la Ley Electoral los partidos políticos y los candidatos de los partidos políticos a las alcaldías incluidas en el plan piloto que se acojan al Fondo Voluntario, certificarán a la Comisión y a la Oficina del Auditor Electoral el monto acumulado de deudas que estén pendientes de pago **(véase Hallazgo 13)**.

El Partido Nuevo Progresista y su candidato a Gobernador no conservaron copia de los cheques de los donativos recibidos por el tiempo requerido. En el inciso a (3) de la Sección 3.1 del Reglamento sobre Radicación de Informes sin Cargo al Fondo Electoral, Límite de Contribuciones y Gastos y Uso del Fondo Voluntario para Financiamiento de Campañas Electorales se establece que el partido y su candidato tendrán la obligación, entre otras cosas, de mantener copia de los cheques de contribuciones junto a la hoja de depósito **(véase Hallazgo 14)**.

El Partido Nuevo Progresista y su candidato a Gobernador no han contestado un total de trescientas cincuenta (350) deficiencias señaladas en sus informes radicados en la Oficina del Auditor Electoral. De éstos, noventa (90) señalamientos corresponden al Partido y doscientos sesenta (260) corresponden al candidato a Gobernador. En el Artículo 8.018 de la Ley Electoral se establece que toda persona que voluntariamente y a sabiendas, presentare o firmare una cuenta falsa de gastos o ingresos electorales, o que se negare a rectificar una cuenta incompleta o incorrecta respecto a dichos gastos o ingresos, o dejare de hacerlo cuando se le exigiere en forma legal por autoridad competente, será sancionada con pena de reclusión por un término no mayor de un (1) año **(véase Hallazgo 15)**.

El Partido Nuevo Progresista y su candidato a Gobernador no radicaron, en la Oficina del Auditor Electoral, la mayoría de los informes requeridos dentro del período estipulado por la Ley Electoral. El Partido radicó tardíamente un total de cuarenta (40) informes de ingresos y gastos y declaraciones juradas de actos políticos colectivos, mientras que el candidato radicó tardíamente un total de ciento seis (106) informes de ingresos y gastos y declaraciones juradas de actos políticos colectivos. En la Sección XVI – Inciso 8 del Reglamento Número 48 del Departamento de Hacienda se estipula que los informes con Cargo al Fondo Electoral y Fondo Voluntario deben radicarse dentro de los primeros diez días siguientes al final del período del informe. En el Artículo 3.017 de la Ley Electoral se establece que cada candidato y partido deberá rendir los informes sin Cargo al Fondo Electoral antes del decimoquinto día del mes siguiente al del informe y las declaraciones juradas de los actos políticos colectivos deberán radicarse en la Oficina del Auditor Electoral dentro de los (5) días siguientes a la fecha en que se haya celebrado la actividad en cuestión **(véase Hallazgo 16)**.

El Partido Nuevo Progresista informó balances incorrectos en las cuentas por pagar. Las diferencias constan de pagos no aplicados, cuentas duplicadas y cuentas por pagar no reflejadas en los informes. En el inciso (e) de la Sección 3.6 del Reglamento sobre la Radicación de Informes se establece que el Informe de Ingresos y Gastos deberá contener una relación acumulativa de las cuentas por pagar indicando el nombre y apellido y dirección postal del acreedor, el concepto de la deuda pendiente de

pago, fecha en que se originó la cuenta por pagar y el importe de esta cuenta (**véase Hallazgo 17**).

El Partido Nuevo Progresista celebró un Acto Político Colectivo que generó cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos ochenta (449,280) dólares de los cuales doscientos setenta y ocho mil ciento cinco (278,105) dólares eran contribuciones anónimas y ciento setenta y un mil ciento setenta y cinco (171,175) dólares eran de contribuciones no anónimas. Del total recaudado depositaron trescientos diez mil (310,000) dólares en la cuenta designada para gastos funcionales y luego los transfirieron a la cuenta creada para los depósitos del Fondo Voluntario. El propósito establecido por el Partido para dichos recaudos era para el pareo del Fondo Voluntario por lo que el depósito original fue realizado en la cuenta incorrecta. No informaron de antemano que parte de los recaudos eran para los gastos funcionales y para el pago de deudas anteriores. Además, no informaron la cantidad de contribuciones anónimas incluidas dentro de los trescientos diez mil (310,000) dólares. En la Resolución CEE-RS-03-16 se establece, entre otras cosas que, las actividades que se celebren para propósitos de recaudar para el pago de deudas anteriores, deben ser para esos propósitos exclusivamente y notificar la misma a la Oficina del Auditor Electoral, indicando la fecha, lugar y el tipo de actividad. También se establece que podrán planificar actividades para cubrir los gastos funcionales ordinarios que se mencionan en esta resolución (**véase Hallazgo 18**).

El Partido y su candidato a Gobernador realizaron pagos no correspondientes con las cuentas del pareo de fondos, deudas certificadas y gastos funcionales. Pagó trescientos nueve (309) dólares de Gastos de Funcionamiento de la cuenta asignada para el pago de Deudas Certificadas. De la cuenta asignada al depósitos para el Pareo del Fondo Voluntario, el Partido pagó dos mil doscientos sesenta (2,260) dólares de Gastos de Campaña, cinco mil ciento sesenta y siete (5,167) dólares de Gastos Funcionales y siete mil novecientos cincuenta y cinco (7,955) dólares de Deudas Certificadas. De la cuenta asignada a Gastos de Funcionamiento se pagaron setecientos cincuenta mil quinientos setenta y nueve (750,579) dólares de Gastos de Campaña y noventa y seis mil ochocientos cuarenta y ocho (96,848) dólares de Deudas Certificadas. En las cuentas bancarias del candidato se identificó que de la cuenta asignada a Gastos de Funcionamiento se pagaron quinientos treinta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco (533,655) dólares de Gastos de Campaña. De la cuenta asignada a depósitos para el Pareo del Fondo Voluntario se pagaron treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta (35,450) dólares de Gastos de Campaña. El propósito de estas cuentas está establecido en el inciso (f) del Artículo 3.024 de la Ley Electoral que dispone que los recaudos para el pago de deudas anteriores se depositarán en una cuenta en una institución financiera separada de las demás cuentas del partido o candidato, que se utilice exclusivamente para estos propósitos y estará accesible al Auditor en todo momento. Además, la Resolución CEE-RS-03-49 inciso 8 indica que los partidos políticos y los candidatos acogidos al Fondo Voluntario deberán abrir una cuenta bancaria la cual será utilizada **única y exclusivamente** para depositar todas las contribuciones políticas que reciban ya sea en efectivo, cheques o transferencias electrónicas y de esta cuenta bancaria los partidos políticos y los candidatos expedirán

entonces los cheques para el depósito de las contribuciones políticas para el Fondo Voluntario. También, en la Carta Circular Núm. CEE-OA-09-2003 se establece que deberán abrir tres cuentas bancarias, una para depositar única y exclusivamente todas las contribuciones políticas recibidas para el pareo de fondos, una para el pago de Deudas Certificadas al 31 de diciembre de 2003 y otra para los gastos operacionales **(véase Hallazgo 19)**.

El candidato a Gobernador realizó seis (6) devoluciones de donativos en exceso por la cantidad de tres mil cien (3,100) dólares, de los cuales dos (2) cheques no fueron cobrados por los contribuyentes. En la Sección 2.12 del Reglamento de Radicación de Informes se establece que toda contribución hecha por persona natural en exceso del límite deberá ser devuelta por el beneficiario al contribuyente. En caso de que no pueda devolverse por cualquier motivo en el término de treinta (30) días de haberse recibido, la misma se considerará como una contribución anónima que debe remitir al Departamento de Hacienda **(véase Hallazgo 20)**.

El Partido Nuevo Progresista y su candidato a Gobernador tuvieron deficiencias de control en el manejo de sus finanzas para asegurarse de que toda la información suministrada a la Oficina del Auditor Electoral, a través de sus informes de ingresos y gastos, fuera correcta y confiable. Entre ellas el análisis realizado reveló lo siguiente: ausencia de un reglamento de normas y procedimientos, ausencia de un registro confiable de contribuciones recibidas, ausencia de un registro de devolución de contribuciones en exceso, gastos no informados, gastos duplicados y gastos no aplicados a cuentas por pagar, falta de secuencia numérica en emisión de cheques, pagos realizados de las cuentas no correspondientes, sistema de archivo de documentos deficiente, falta de inventario de propiedad, una cantidad no establecida para reposición en la Caja Menuda (Petty Cash) y no mantuvieron los donativos recibidos (en cheque o en efectivo) en un sitio seguro **(véase Hallazgo 21)**.

RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS

Los **hallazgos 1 al 17** se clasifican como principales y los **hallazgos 18 al 21** como secundarios.

HALLAZGO 1 - Exceso en el Límite de Gastos de Campaña

El Partido Nuevo Progresista y su candidato a Gobernador incurrieron en un total de gastos de campaña por la cantidad de doce millones setecientos sesenta y cuatro mil ciento treinta y seis (12,764,134) dólares. Esto arroja un exceso de un millón setecientos sesenta y cuatro mil ciento treinta y seis (1,764,134) dólares en gastos de campaña.

El total de gastos de campaña se desglosa como sigue:

1. El registro de desembolsos de la cuenta del Fondo Voluntario suministrado por el Departamento de Hacienda reveló que el Partido Nuevo Progresista cargó contra esta cuenta un total de diez millones ochocientos cuarenta y tres mil setecientos noventa (10,843,790) dólares.
2. En los desembolsos realizados a través de la cuenta del Fondo Electoral se identificó que el Partido cargó a este fondo, gastos de campaña que totalizan ciento noventa mil doscientos doce (190,212) dólares los cuales no fueron reembolsados por el Fondo Voluntario.
3. El Partido efectuó dos (2) pagos que totalizan dos mil doscientos sesenta (2,260) dólares por concepto de Gastos de Campaña a través de la cuenta asignada al pareo del Fondo Voluntario a favor de los municipios de Guaynabo y Manatí por concepto de alquiler de parques. En adición a estos, de la cuenta asignada al pago de Gastos Operacionales, el partido procesó noventa y seis (96) pagos que totalizan setecientos cincuenta mil quinientos setenta y nueve (750,579) dólares, de los cuales se determinó que corresponden a gastos de campaña.
4. En la cuenta asignada al pago de gastos operacionales del candidato, se encontró que se efectuaron sesenta y tres (63) pagos por concepto de gastos de campaña que totalizan quinientos treinta y seis mil ochocientos ochenta (536,879) dólares. Además, de la cuenta asignada para el pareo del Fondo Voluntario se efectuaron diez (10) pagos por concepto de gastos de campaña que totalizan veintisiete mil quinientos (27,500) dólares.
5. Se identificaron gastos donados que totalizan ciento siete mil novecientos cincuenta y un (107,951) dólares, a través de las Declaraciones Juradas de Actos Políticos Colectivos Celebrados y los Informes de Ingresos y Gastos

radicados en la Oficina del Auditor Electoral. Estos gastos corresponden a veinte mil novecientos noventa y ocho (20,998) dólares del Partido y ochenta y seis mil novecientos cincuenta y tres (86,952) dólares del candidato a Gobernador.

6. En las cuentas por pagar del corriente año según balances reportados en los Informes de Ingresos y Gastos por el Partido, al 31 de diciembre se identificó un total de ciento treinta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro (135,694) dólares de gastos de campaña.
7. En la confirmación de balances pendientes de pago recibida de un acreedor se identificó una diferencia en la cuenta ascendente a ciento sesenta y nueve mil doscientos setenta (169,270) dólares lo cual representa un incremento en el balance de cuentas por pagar reportada por el Partido y que se consideran gastos de campaña.

En el **Artículo 3.025 de la Ley Electoral** se establece que el total de gastos de campaña de cada partido político y los candidatos a Gobernador que en un año de elecciones se acojan a los beneficios del Fondo Voluntario no podrá exceder de once millones (11,000.000.00) de dólares. Todo partido político y candidato a Gobernador que se exceda de los límites dispuestos en este artículo estará sujeto a la penalidad civil y procedimientos dispuestos en el Artículo 3.015.

En el **Artículo 3.015 de la Ley Electoral** se estipula que todo partido acogido al Fondo Electoral que se exceda en sus gastos de campaña de los límites establecidos en esta ley, o sus reglamentos, estará sujeto al pago de una penalidad equivalente a dos (2) veces de la cantidad en que se hubiere excedido de los límites dispuestos en esta ley.

El auditado se apartó de las disposiciones citadas e incurrió en una posible violación al siguiente artículo de la Ley Electoral:

Artículo 8.016 – Gastos ilegales de Campaña

Será ilegal que cualquier persona pague o incurra en gastos de campaña o en gastos en medios de difusión a favor de cualquier candidato, partido político o alternativa, o que solicite o reciba cualquier pago o desembolso por dicho concepto, en exceso de los límites establecidos en esta ley. Toda persona que violare las disposiciones de este artículo, será sancionada con pena de reclusión por un término máximo que no excederá de seis (6) meses, o multa que no excederá de quinientos (500) dólares.

Si la violación a que se refiere el presente artículo fuera cometida por un partido político, los funcionarios que ocupen cargos directivos en los mismos, serán sancionados con pena de reclusión por un término máximo que no excederá de seis (6) meses, o multa que no excederá de quinientos (500) dólares. El partido

político en cuestión podrá ser penalizado con multa mínima de mil (1,000) dólares y máxima de cinco mil (5,000) dólares.

El auditado no mantuvo un control eficiente de todos sus desembolsos que le permitiera identificar los gastos de campaña, lo que causó que incurrieran en un exceso en el límite de gastos de campaña. Esta acción es contraria a las normas de sana administración y al requisito de mantener una contabilidad completa y detallada de todos sus gastos.

Recomendación

El Partido Nuevo Progresista y su candidato a Gobernador deben orientar, con las leyes y reglamentos aplicables, al personal designado al manejo de desembolsos para que puedan identificar eficientemente los gastos de campaña y de esta manera tener un control de los mismos y así no excederse del límite de gastos de campaña estipulado por ley. Además se recomienda al Partido utilizar al Departamento de Hacienda como único pagador de gastos de campaña y solicitar que se reembolse del Fondo Voluntario al Fondo Electoral, todo gasto de campaña entre el 1 de enero al 30 de junio del año electoral efectivo el 1 de julio del mismo año según requerido por la Ley Electoral.

HALLAZGO 2 - Contribuciones en Exceso del Límite Permitido por Ley

El Partido Nuevo Progresista y su candidato a Gobernador recibieron un total de ciento dieciocho mil ochenta y seis (118,086) dólares en exceso de lo permitido por ley de doscientos veintiséis (226) donantes.

El Partido Nuevo Progresista recibió treinta y cinco mil ciento sesenta y cuatro (35,164) dólares en exceso de lo permitido por ley que corresponden a setenta y siete (77) donantes.

El candidato a Gobernador recibió ochenta y dos mil novecientos veintidós (82,922) dólares en exceso de lo permitido por ley que corresponden a ciento cuarenta y nueve (149) donantes.

La Oficina del Auditor Electoral requirió por escrito, dentro de los parámetros establecidos por ley, la devolución de estas donaciones en exceso, sin embargo, el candidato sólo realizó seis devoluciones que totalizan tres mil cien (3,100) dólares.

En el **Artículo 3.005 de la Ley Electoral** se establece que ninguna persona natural y ningún grupo independiente o comité de acción política podrá, en forma directa o

indirecta, hacer contribuciones en o fuera de Puerto Rico a un partido político o candidato para cualquier campaña de elección, en exceso de mil (1,000) dólares anuales.

En la **Sección 2.12 del Reglamento Sobre Radicación de Informes sin Cargo al Fondo Electoral, Límite de Contribuciones y Gastos y Uso del Fondo Voluntario para Financiamiento de Campañas Electorales** se establece que toda contribución hecha por persona natural en exceso del límite señalado en la Sección 2.1 de este Reglamento, deberá ser devuelta por el beneficiario al contribuyente. En caso de que no pueda devolverse por cualquier motivo en el término de treinta (30) días de haberse recibido, la misma se considerará como una contribución anónima y se procederá de acuerdo con lo establecido en la Sección 2.11 del Reglamento, la que requiere que se remita el dinero al Departamento de Hacienda.

Esto tiene como efecto una posible violación al **Artículo 8.014. de la Ley Electoral** el cual establece que será ilegal que cualquier persona, a nombre o en representación del comité central, o de cualquier organismo directivo municipal de un partido político, o de cualquier candidato, o de cualquier comité de acción política solicite, reciba o convenga en recibir contribución alguna en exceso de las cantidades dispuestas en esta ley.

Toda persona que violare las disposiciones de este artículo será sancionada con multa igual al doble de la cantidad total que haya solicitado, recibido o convenido en recibir, o multa de cinco mil (5,000) dólares, lo que sea mayor. La acción penal por este delito no prescribirá.

El Partido Nuevo Progresista y su candidato a Gobernador no mantuvieron un control de sus ingresos recibidos que le permitiera detectar las contribuciones en exceso y así evitar una posible violación a la Ley Electoral.

Recomendación

El Partido Nuevo Progresista y su candidato a Gobernador deben mantener un registro de todos sus contribuyentes con la fecha, el nombre completo, números de identificación, dirección postal completa y la cantidad corriente y acumulada, que los ayude a detectar una posible donación en exceso antes de depositarla en la cuenta bancaria. Este registro debe estar diseñado para que cuando reciban el donativo puedan identificar a la persona y no aceptar una donación en exceso.

HALLAZGO 3 – Contribuciones Anónimas en Exceso de \$600,000

El Partido Nuevo Progresista y su candidato a Gobernador depositaron en el Fondo Voluntario ciento sesenta y ocho mil ciento noventa y seis (168,196) dólares de contribuciones anónimas en exceso de los \$600,000 permitidos por la Ley Electoral.

El Partido Nuevo Progresista recibió trescientos sesenta y tres mil setecientos ochenta (363,780) dólares de contribuciones anónimas igual o menor de cincuenta (50) dólares y ciento dieciocho mil setecientos diecinueve (118,719) dólares de contribuciones no anónimas igual o menor de cincuenta (50) dólares que no fueron identificadas con toda la información requerida del donante, por tanto se consideran contribuciones anónimas, para un total de cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve (482,499) dólares de contribuciones anónimas que fueron depositadas en la cuenta designada para el depósito del pareo del Fondo Voluntario.

El candidato a Gobernador recibió ciento treinta y siete mil cuatrocientos ochenta (137,480) dólares de contribuciones anónimas igual o menor de cincuenta (50) dólares y ciento cuarenta y ocho mil doscientos diecisiete (148,217) dólares de contribuciones no anónimas menores de cincuenta (50) dólares, según los informes radicados en la Oficina del Auditor Electoral, que no fueron identificadas por el candidato con toda la información requerida del donante, por tanto, se consideran contribuciones anónimas, para un total de doscientos ochenta y cinco mil seiscientos noventa y siete (285,697) dólares de contribuciones anónimas que fueron depositadas en la cuenta designada para el depósito del pareo del Fondo Voluntario.

En el **Inciso (c) del Artículo 3.010 de la Ley Electoral** se establece que el total de contribuciones anónimas que podrá recibir un partido político y su candidato a gobernador que se acojan al Sistema Voluntario de Financiamiento de Campañas Electorales no podrá exceder de seiscientos mil (600,000) dólares del total de las contribuciones privadas que recaude para ingresar al Fondo Voluntario. Cualquier cantidad de contribuciones anónimas que reciba un candidato o partido en exceso de los límites dispuestos en este artículo se remitirá al Secretario de Hacienda quien la ingresará en el Fondo Voluntario para sufragar la aportación gubernamental a las campañas políticas de los partidos y candidatos.

Además, tiene como efecto una posible violación al **Artículo 8.004 de la Ley Electoral** que estipula que toda persona que a sabiendas y fraudulentamente, obrare en contravención a cualesquiera de las disposiciones de esta ley, o que teniendo una obligación impuesta por la misma, voluntariamente dejare de cumplirla, o se negare a ello, será culpable de delito electoral y, de no proveerse en esta ley la imposición de una penalidad específica por tal violación, será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal. Esta disposición no aplicará a los asuntos y controversias bajo la jurisdicción del Presidente, que conllevan la imposición de multas administrativas, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso (o) del Artículo 1.011.

El **Artículo 1.011 – Violaciones al Ordenamiento Electoral, Inciso (o)** se establece que en los asuntos y controversias de su jurisdicción, el Presidente tendrá facultad para imponer multas administrativas por infracciones a las disposiciones de esta ley que no estén tipificadas y penalizadas específicamente como delito electoral, de acuerdo a los límites siguientes:

1. A candidatos y aspirantes – hasta un máximo de mil (1,000) dólares por la primera infracción y hasta un máximo de (2,500) dólares por infracciones siguientes.
2. A partidos políticos y grupos independientes y comités de acción política – hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares por la primera infracción y hasta un máximo de veinticinco mil (25,000) dólares por infracciones siguientes.

El auditado no mantuvo un registro de todas sus contribuciones recibidas para el Fondo Voluntario y los llevó a que se excedieran al límite de los seiscientos mil (600,000) dólares que pueden recibir en contribuciones anónimas para el pareo del Fondo Voluntario.

Recomendación

El Partido Nuevo Progresista y a su candidato a Gobernador deben crear un registro de todas las contribuciones recibidas que los ayude a tener los controles necesario para evitar pasarse del límite de \$600,000 de contribuciones anónimas permitidas por ley. Además, se recomienda que depositen en el Fondo Voluntario solamente las donaciones para las cuales tienen toda la información requerida de los donantes.

HALLAZGO 4 - Informe Falso

El Partido Nuevo Progresista reasignó ilegalmente una contribución, sin la autorización de un contribuyente, el cual informó como aportada al Partido cuando en realidad fue aportada en exceso al candidato a Gobernador.

El candidato a Gobernador recibió un donativo de dos mil (2,000) dólares. El 8 de mayo de 2004 el candidato le envió una carta al contribuyente indicándole que el límite permitido por ley que puede donar un individuo es de mil (1,000) dólares. El contribuyente le contestó esta carta al candidato indicándole que una vez le devolvieran el exceso le donaría el dinero a otros candidatos.

Posteriormente, el Director de Finanzas del Partido Nuevo Progresista le informó al contribuyente, a través de una carta del 10 de junio de 2004, que no había un exceso porque ellos decidieron adjudicarle los mil (1,000) dólares al Partido.

En el **Anejo I (c)** correspondiente al informe de 1 al 31 de julio de 2004 del Partido Nuevo Progresista se refleja una contribución por mil (1,000) dólares, sin embargo, la contribución le pertenece al candidato.

En el **Artículo 3.005 de la Ley Electoral** se establece que toda contribución que exceda la cantidad de cincuenta (50) dólares dentro de los límites establecidos en este artículo deberá efectuarse mediante cheque, giro postal o moneda legal, siempre que se identifique al contribuyente con su nombre y apellido, dirección postal, y el nombre del candidato o partido a quien va dirigido.

En el **Artículo 3.017 de la Ley** se establece que cada partido, cada candidato, deberá llevar una contabilidad completa y detallada de toda contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por él incurrido sin cargo al Fondo Electoral y rendirá cada tres (3) meses, bajo juramento, un informe contentivo de una relación de dichas contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completo de la persona que hizo la contribución o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto.

En el **Artículo 8.018 de la Ley Electoral** se establece que toda persona que voluntariamente y a sabiendas, presentare o firmare una cuenta falsa de gastos o ingresos electorales, o que se negare a rectificar una cuenta incompleta o incorrecta respecto a dichos gastos o ingresos, o dejare de hacerlo cuando se le exigiere en forma legal por autoridad competente, será sancionada con pena de reclusión por un término no mayor de (1) año.

Además, existe una posible violación al **Artículo 8.014 de la Ley Electoral** el cual establece que será ilegal que cualquier persona, a nombre o en representación del comité central, o de cualquier organismo directivo municipal de un partido político, o de cualquier candidato, o de cualquier comité de acción política solicite, reciba o convenga en recibir contribución alguna en exceso de las cantidades dispuestas en esta ley. Toda persona que violare las disposiciones de este artículo será sancionada con multa igual al doble de la cantidad total que haya solicitado, recibido o convenido en recibir, o multa de cinco mil (5,000) dólares, lo que sea mayor. La acción penal por este delito no prescribirá.

El Partido Nuevo Progresista no cuenta con la supervisión necesaria por parte de los directivos o el candidato sobre las decisiones tomadas por su personal, que pueda llevarlos a incurrir en posibles violaciones de la Ley Electoral y los reglamentos aplicables.

Recomendación

El Partido Nuevo Progresista debe implementar los controles internos necesarios y a su vez, ejercer mayor supervisión por parte de los directivos en cuanto a las decisiones tomadas que puedan tener como consecuencia posibles violaciones a la Ley Electoral y los reglamentos aplicables.

HALLAZGO 5 - Gastos no Informados a la Oficina del Auditor Electoral

El Partido y su candidato no informaron trece (13) gastos a la Oficina del Auditor Electoral los cuales totalizan cincuenta y tres mil quinientos treinta y nueve (53,539) dólares.

A continuación se desglosan las deficiencias encontradas en cuanto al hallazgo:

1. El Partido Nuevo Progresista no informó ocho (8) pagos efectuados por un total de siete mil quinientos diecisiete (7,517) dólares los cuales fueron identificados de la cuenta de Gastos Funcionales.
2. El candidato a Gobernador no informó cinco (5) gastos por un total de cuarenta y seis mil veintidós (46,022) dólares que corresponden a un (1) pago por la cantidad de cuarenta y cinco mil (45,000) dólares a favor de una agencia de publicidad efectuado de la cuenta de Gastos Funcionales y cuatro (4) facturas que totalizan mil veintidós (1,022) dólares, identificadas a través de los documentos suministrados por el candidato.
3. En adición a estos gastos, el candidato no informó los gastos de tres actividades celebradas el 30 de abril, 13 de mayo y 30 de septiembre de 2004. La Oficina del Auditor Electoral envió carta al auditado el 11 de febrero de 2005 solicitándole la información relacionada a esta situación sin recibir respuesta alguna.

En el **Artículo 3.017. - Contabilidad e Informes de Otros Ingresos y Gastos** se establece que cada partido político, cada candidato, excluyendo a los candidatos a legisladores municipales, y cada persona y grupo independiente o comité de acción política, deberá llevar una contabilidad completa y detallada de toda contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por él incurrido sin cargo al Fondo Electoral y rendirá cada tres (3) meses, bajo juramento, un informe contentivo de una relación de dichas contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completo de la persona que hizo la

contribución, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto.

El auditado se apartó de las disposiciones citadas e incurrió en posibles violaciones a los siguientes artículos de ley:

Artículo 8.004. – Violaciones al Ordenamiento Electoral:

Toda persona que a sabiendas y fraudulentamente, obrare en contravención a cualesquiera de las disposiciones de esta ley, o que teniendo una obligación impuesta por la misma, voluntariamente dejare de cumplirla, o se negare a ello, será culpable de delito electoral y, de no proveerse en esta ley la imposición de una penalidad específica por tal violación, será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal.

Esta disposición no aplicará a los asuntos y controversias bajo la jurisdicción del Presidente, que conllevan la imposición de multas administrativas, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso (o) del Artículo 1.011.

El **Artículo 1.011 inciso (o)** faculta al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones a imponer multas administrativas por infracciones como las que se presentan en este hallazgo.

En adición a los artículos arriba mencionados, debido a los gastos no informados de las tres actividades, esta situación conlleva un aumento indeterminado del exceso del límite de gastos de campaña señalado en el Hallazgo # 1.

El Partido Nuevo Progresista y su candidato a Gobernador no tuvieron los controles internos necesarios que aseguraran que la información suministrada a través de sus informes financieros a la Oficina del Auditor Electoral fuera una confiable.

Recomendación

El Partido Nuevo Progresista y su candidato a Gobernador deben revisar el sistema de control interno que utiliza para asegurarse que la información que reporta en sus informes financieros sea una confiable. Además, deben crear un registro estandarizado y unas guías que ayuden al personal encargado de registrar toda la información relacionada a los gastos incurridos para que sea la correcta y ejercer mejor supervisión para que estos informes puedan ser confiables.

HALLAZGO 6- Ingresos Recibidos no Informados

El Partido Nuevo Progresista y su candidato a Gobernador recibieron nueve mil ochocientos ochenta (9,880) dólares que no fueron informados a la Oficina del Auditor Electoral.

- El Partido Nuevo Progresista, no informó la cantidad de cuatro mil trescientos cincuenta y cinco (4,355) dólares en contribuciones recibidas de diez (10) donantes.
- El candidato a Gobernador, no informó la cantidad de mil setecientos cincuenta (1,750) dólares en contribuciones recibidas de cuatro (4) donantes.
- El Partido no informó tres mil quinientos (3,500) dólares en contribuciones recibidas de la actividad celebrada el 26 de junio de 2004, Radio Maratón.
- Por otro lado, en la Prueba de Ingresos realizada se encontró que el Partido no informó un total de doscientos setenta y cinco (275) dólares de otros ingresos recibidos.

En el **Artículo 3.017 Inciso (a) de la Ley Electoral** se establece que cada Partido y su candidato a Gobernador deberá llevar una contabilidad completa y detallada de toda contribución recibida y rendirá cada tres meses, bajo juramento, un informe contentivo de una relación de dichas contribuciones, fecha en que se recibieron, nombre y dirección completo de la persona que hizo la contribución.

En el caso de los actos políticos colectivos en que se efectúe cualquier recaudación de dinero, deberán levantar un acta juramentada haciendo constar: (a) el tipo de acto político celebrado; (b) un estimado del número de asistentes al mismo; (c) el total del dinero recaudado y; (d) que ninguno de los donantes aportó cantidad alguna en exceso de las permitidas en esta ley. Dicha acta deberá radicarse en la Oficina del Auditor Electoral dentro los (5) días siguientes a la fecha en que se haya celebrado la actividad en cuestión.

En el **Artículo 8.004 de la Ley Electoral** se establece que:

Toda persona que a sabiendas y fraudulentamente, obrare en contravención a cualesquiera de las disposiciones de esta ley, o que teniendo una obligación impuesta por la misma, voluntariamente dejare de cumplirla, o se negare a ello, será culpable de delito electoral y, de no proveerse en esta ley la imposición de una penalidad específica por tal violación, será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal.

Esta disposición no aplicará a los asuntos y controversias bajo la jurisdicción del Presidente, que conllevan la imposición de multas administrativas, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso (o) del Artículo 1.011.

El **Artículo 1.011 inciso (o)** faculta al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones a imponer multas administrativas por infracciones como las que se presentan en este hallazgo.

El auditado no mantuvo un control de las contribuciones recibidas que le permitiera informar todas sus contribuciones según lo establece la ley.

Recomendación

El Partido Nuevo Progresista y a su candidato a Gobernador deben mantener un registro de todos sus ingresos recibidos con la fecha de la contribución, nombre completo del contribuyente, número electoral o número de licencia de conducir y cantidad recibida e informarlo debidamente a la Oficina del Auditor Electoral.

HALLAZGO 7- Contribuciones Anónimas en Exceso de \$50

El Partido Nuevo Progresista recibió cuarenta y seis mil doscientos sesenta y seis (46,266) dólares de contribuciones anónimas en exceso de cincuenta (50) dólares. En el Anejo I (c) del Informe de Ingresos y Gastos correspondiente al período del 1 al 31 de mayo de 2004, el Partido Nuevo Progresista no reflejó el detalle de los contribuyentes que aportaron dichos fondos. Estas contribuciones se consideran anónimas en exceso de cincuenta (50) dólares debido a que el Partido no proveyó el detalle según requerido por la Oficina del Auditor Electoral mediante cartas emitidas el 3 de agosto de 2004 y el 10 de abril de 2006.

En el **Artículo 3.005 de la Ley Electoral** se establece que toda contribución que exceda la cantidad de cincuenta (50) dólares dentro los límites establecidos en este artículo deberá efectuarse mediante cheque, giro postal o moneda legal, siempre que se identifique al contribuyente con su nombre y apellido, dirección postal, y el nombre del candidato o partido a quien va dirigida.

En la **Sección 2.4 del Reglamento Sobre Radicación de Informes sin Cargo al Fondo Electoral, Límite de Contribuciones y Gastos y Uso del Fondo Voluntario**

para Financiamiento de Campañas Electorales se establece que toda contribución que exceda la cantidad cincuenta (50) dólares dentro los límites establecidos en la Sección 2.1 deberá efectuarse mediante cheque, giro postal o moneda legal, siempre que se identifique al contribuyente con su nombre y apellido, dirección postal, y el nombre del candidato o partido a quien va dirigida y el número de electoral o número de licencia de conducir.

En el **Artículo 3.010 de la Ley Electoral - Contribuciones Anónimas** se establece que se prohíbe toda contribución en exceso de cincuenta (50) dólares hecha a un partido político o a un candidato cuyo contribuyente no pueda ser identificado. El partido político o candidato que recibe una contribución anónima en exceso de cincuenta (50) dólares, deberá remitirla a la Comisión dentro de los treinta (30) días de haberla recibido y ésta será enviada al Secretario de Hacienda e ingresada en el Fondo Voluntario para el Financiamiento de las Campañas Electorales. Será ilegal toda contribución anónima retenida por un partido o candidato en exceso del término dispuesto en esta ley.

Además, tiene como efecto una posible violación al **Artículo 8.004 de la Ley Electoral** que establece que toda persona que a sabiendas y fraudulentamente, obrare en contravención a cualesquiera de las disposiciones de esta ley, o que teniendo una obligación impuesta por la misma, voluntariamente dejara de cumplirla, o se negare a ello, será culpable de delito electoral y, de no proveerse en esta ley la imposición de una penalidad específica por tal violación, será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal.

Esta disposición no aplicará a asuntos y controversias bajo la jurisdicción del Presidente, que conllevan la imposición de multas administrativas, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso (o) del Artículo 1.011.

El **Artículo 1.011 inciso (o)** faculta al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones a imponer multas administrativas por infracciones como las que se presentan en este hallazgo.

La unidad no mantuvo un registro de sus contribuciones mayores de cincuenta (50) dólares que le permitiera identificar a sus contribuyentes con toda la información requerida por ley y suministrarla a la Oficina del Auditor Electoral. Además, no implementaron los controles necesarios para asegurarse de obtener toda la información de los donantes al recibir la donación.

Recomendación

El Partido Nuevo Progresista debe solicitar y obtener la fecha de la contribución, nombre completo del contribuyente, dirección postal completa, número electoral o

número de licencia de conducir y cantidad recibida al momento de recibir la donación. Además, deben adiestrar a sus recaudadores para que, al recibir las donaciones, se aseguren que éstas cumplan con todo lo requerido en la Ley Electoral.

HALLAZGO 8 – Uso Indevido de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

El Partido Nuevo Progresista utilizó las facilidades del Salón de Conferencias de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias del Municipio de Canóvanas el 28 de febrero de 2004. El Partido emitió el 9 de marzo de 2004, un pago por cien (100) dólares que corresponden a cincuenta (50) dólares de fianza y cincuenta (50) dólares para el pago por el uso de salón.

No obstante, se encontró que al 31 de diciembre de 2004, el Municipio de Canóvanas no había cobrado el cheque y en los libros contables del Partido no aparece reconocido este cheque emitido al Municipio. Además, el Partido no dio el seguimiento correspondiente para que se cobrara el cheque ni reclamó la devolución de la fianza.

En el **Artículo 3.011 de la Ley Electoral** se establece que se prohíbe el uso de cualquier vehículo de motor, nave o aeronave, bien mueble o inmueble propiedad del Estado Libre Asociado o sus municipios, a los fines de hacer campaña política a favor o en contra de cualquier partido o candidato.

En el **Artículo 8.010** se establece que todo empleado o funcionario público que ilegalmente usare fondos o dispusiere de propiedad pública para el uso de un partido político o candidato, será sancionada con pena de reclusión por un término máximo de un (1) año, multa que no excederá de mil (1,000) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal.

El Partido no le dio el seguimiento necesario a los cheques en tránsito, para asegurarse de que los mismos fueran cobrados y no reclamó al Municipio de Canóvanas el depósito de \$50 estipulado en el Contrato de Arrendamiento.

Recomendación

El Partido Nuevo Progresista debe implementar procedimientos y controles que los ayude a detectar los cheques que no han sido cobrados por un período de tiempo razonable y darle seguimiento para asegurarse que éstos sean cobrados o en su

defecto que se cancele el cheque en tránsito si no se ha cobrado por un período que exceda los seis meses y se emita otro cheque en coordinación con el acreedor.

HALLAZGO 9- Utilización del Fondo Voluntario para el Pago de Deudas Contraídas Previo al 1 de julio de 2004

El Partido Nuevo Progresista cargó un total de cuatrocientos noventa y dos mil veinticuatro (492,024) dólares a la cuenta del Fondo Voluntario para el pago de deudas contraídas previo al 1ro. de julio de 2004.

La cuenta del Fondo Voluntario en el Departamento de Hacienda refleja trece (13) comprobantes por un total de cuatrocientos ochenta mil ciento ochenta y dos (480,182) dólares, en los períodos comprendidos desde el 12 de mayo al 25 de junio del 2004.

Por otro lado, el Partido envió para pago con el Fondo Voluntario un total de once mil ochocientos cuarenta y dos (11,842) dólares de deudas contraídas antes del 1 de julio de 2004, reflejadas como Cuentas por Pagar en el Informe de Ingresos y Gastos sin Cargo al Fondo Electoral del período de 1 al 30 de junio de 2004.

En el **Artículo 3.024 (e) de la Ley Electoral** se establece que las cantidades ingresadas en el Fondo Voluntario no se podrán utilizar para el pago de deudas contraídas antes del 1ro. de julio del año en que se celebre la elección general.

En la **Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, según enmendada**, se establece lo siguiente:

Artículo 4 (g)- Los procedimientos para incurrir en gastos y pagar los mismos, para recibir y depositar fondos públicos y para controlar y contabilizar la propiedad pública, que establezca el Secretario, tendrán los controles adecuados que impidan o dificulten la comisión de irregularidades, y que permitan, que de éstas cometerse, se puedan fijar responsabilidades, y que garantice, además la claridad y pureza en los procedimientos fiscales.

Artículo 6 (b)- Todas las transacciones financieras de las dependencias ejecutivas serán preintervenidas por el Secretario de Hacienda con los procedimientos, reglas y reglamentos que él adoptare.

Esto implica una posible violación de los siguientes artículos de ley:

Artículo 8.004- Violación al Ordenamiento Electoral

Toda persona que a sabiendas y fraudulentamente, obrare en contravención a cualesquiera de las disposiciones de esta ley, o que teniendo una obligación impuesta por la misma, voluntariamente dejare de cumplirla, o se negare a ello, será culpable de delito electoral y, de no proveerse en esta ley la imposición de una penalidad específica por tal violación, será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal.

Esta disposición no aplicará a los asuntos y controversias bajo la jurisdicción del Presidente, que conllevan la imposición de multas administrativas, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso (o) del Artículo 1.011.

El **Artículo 1.011 inciso (o)** faculta al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones a imponer multas administrativas por infracciones como las que se presentan en este hallazgo.

Debido a la falta de conocimiento del personal designado por el Partido para aprobar los pagos y al personal designado por el Departamento de Hacienda para emitir los cheques de pago cargados al Fondo Voluntario, el Partido realizó pagos indebidos de deudas contraídas antes del 1 de julio con cargo al Fondo Voluntario.

Recomendación

El Partido Nuevo Progresista debe orientar, con la ley y reglamentos aplicables, al personal designado de aprobar los comprobantes de pago con cargo al Fondo Voluntario y ejercer mejor supervisión sobre estos. Además, deben implementar procedimientos escritos compatibles con los requerimientos de la Ley Electoral y los reglamentos aplicables.

HALLAZGO 10- Contribuciones Mayores de \$50 no Identificadas Debidamente

El Partido Nuevo Progresista y su candidato a Gobernador recibieron un total de trescientos noventa y dos mil trescientos dieciocho (392,318) dólares en contribuciones mayores de cincuenta (50) dólares, de novecientos veintisiete (927) donantes que no han sido identificados debidamente. Estos donantes no fueron identificados con el nombre completo, dirección postal y número de identificación según requiere la Ley Electoral. La información faltante fue requerida mediante comunicaciones escritas

como resultado de la revisión de los informes según fueron recibidos en la Oficina del Auditor Electoral.

El Partido Nuevo Progresista recibió ciento ocho mil setecientos sesenta (108,760) dólares, de doscientos noventa y seis (296) donantes que no han sido identificados según requiere la ley.

El candidato a Gobernador recibió doscientos ochenta y tres mil quinientos cincuenta y ocho (283,558) dólares, de seiscientos treinta y un (631) donantes que no han sido identificados según requiere la ley.

En el **Artículo 3.005 de la Ley Electoral** se establece que toda contribución que exceda la cantidad de cincuenta (50) dólares dentro los límites establecidos en este artículo deberá efectuarse mediante cheque, giro postal o moneda legal, siempre que se identifique al contribuyente con su nombre y apellido, dirección postal, y el nombre del candidato o partido a quien va dirigida.

En la **Sección 2.4 del Reglamento Sobre Radicación de Informes sin Cargo al Fondo Electoral, Límite de Contribuciones y Gastos y Uso del Fondo Voluntario para Financiamiento de Campañas Electorales** se establece que toda contribución que exceda la cantidad cincuenta (50) dólares dentro los límites establecidos en la Sección 2.1 deberá efectuarse mediante cheque, giro postal o moneda legal, siempre que se identifique al contribuyente con su nombre y apellido, dirección postal, el nombre del candidato o partido a quien va dirigida y el número electoral o número de licencia de conducir.

Toda contribución que no sea identificada con toda la información requerida por ley se considera como contribución anónima.

Esto implica una posible violación a los siguientes artículos de la Ley Electoral:

Artículo 8.005 – Violación a Reglas y Reglamentos

Toda persona que a sabiendas violare cualquier regla o reglamento de la Comisión estatal será sancionada con pena de reclusión que no excederá de tres (3) meses o multa que no excederá de trescientos dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal.

Esta sanción no aplicará a los asuntos y controversias bajo la jurisdicción del Presidente, que conllevan la imposición de multas administrativas, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1.011.

El **Artículo 1.011 inciso (o)** faculta al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones a imponer multas administrativas por infracciones como las que se presentan en este hallazgo.

Artículo 3.010 de la Ley Electoral y la Sección 2.11 del Reglamento Sobre Radicación de Informes sin Cargo al Fondo Electoral, Límite de Contribuciones y Gastos y Uso del Fondo Voluntario para Financiamiento de Campañas Electorales

El partido o candidato que reciba una contribución anónima en exceso de cincuenta (50) dólares, deberá remitirla al Secretario de Hacienda quien la ingresará en el Fondo Voluntario para sufragar la aportación gubernamental a las campañas políticas de los partidos y candidatos.

La unidad no mantuvo un registro de sus ingresos recibidos que le permitiera identificar a sus contribuyentes con toda la información requerida por ley. Debido a la falta de estos registros el Partido Nuevo Progresista y su Candidato a Gobernador recibieron donaciones en exceso de \$50 sin obtener toda la información requerida de los donantes. Además, no implementaron los controles necesarios para asegurarse de obtener toda la información de los donantes al recibir la donación.

Recomendación

El Partido Nuevo Progresista debe solicitar y obtener al momento de recibir la donación la fecha de la contribución, nombre completo del contribuyente, dirección postal completa, número electoral o número de licencia de conducir y cantidad recibida. Además, deben de adiestrar a sus recaudadores para que al recibir las donaciones, éstas cumplan con todo lo requerido en la Ley Electoral.

HALLAZGO 11 - Ingresos no Depositados en una Cuenta Bancaria

El candidato a Gobernador no depositó en sus cuentas bancarias, un total de veintiocho mil doscientos noventa y nueve (28,299) dólares de ingresos recibidos.

Esta cantidad corresponde a veintisiete mil doscientos noventa y nueve (27,299) dólares de ingresos reflejados en el informe financiero del mes de septiembre 2004 y a quinientos (500) dólares reflejados en el informe financiero del mes de octubre de 2004 que no fueron depositados en una cuenta bancaria.

En la **Sección 2.14 del Reglamento sobre Radicación de Informes sin Cargo al Fondo Electoral, Límite de Contribuciones y Gastos y Uso del Fondo Voluntario para Financiamiento de Campañas Electorales** se establece que todos los ingresos en exceso de los primeros quinientos (500) dólares recibidos por los partidos políticos y candidatos, deberán ser depositados en cuentas bancarias.

En el **Artículo 8.005 de la Ley Electoral** se establece que toda persona que a sabiendas violare cualquier regla o reglamento de la Comisión estatal será sancionada con pena de reclusión que no excederá de tres (3) meses o multa que no excederá de trescientos dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal. Esta sanción no aplicará a los asuntos y controversias bajo la jurisdicción del Presidente, que conllevan la imposición de multas administrativas, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1.011.

El **Artículo 1.011 inciso (o)** faculta al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones a imponer multas administrativas por infracciones como las que se presentan en este hallazgo.

El auditado no mantuvo un buen control de sus ingresos recibidos y posiblemente utilizó el dinero recaudado no depositado para el pago de gastos en efectivo.

Recomendación

El candidato a Gobernador debe mantener un control de todos sus ingresos y se asegure que los mismos sean depositados en las cuentas bancarias. Además se recomienda mayor control sobre los recaudadores para asegurarse que no desembolsen el dinero recaudado en efectivo y mayor supervisión sobre el manejo de los recaudos.

HALLAZGO 12 – Informes No Radicados

El Partido Nuevo Progresista no radicó el Informe sobre Desembolsos con Cargo al Fondo Electoral correspondiente al período de 1 de octubre al 31 de diciembre de 2004. La Oficina del Auditor Electoral solicitó la radicación de este informe mediante carta con fecha del 11 de agosto de 2006.

En el **Artículo 3.015 de la Ley Electoral** se establece que el partido debe rendir a la Comisión y al Secretario de Hacienda un informe debidamente juramentado expresivo de todo gasto e indicativo de la fecha en que se hubiera incurrido en los mismos y el nombre completo y dirección de la persona a favor de la cual se efectuó el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en el mismo. Dicho informe deberá presentarse cada tres (3) meses dentro de los primeros diez (10) días siguientes al final del periodo del informe.

En el **Artículo 8.017 de la Ley Electoral** se establece que toda persona que dejare o se negare a rendir los informes que se le exigen mediante la presente ley, será sancionada con pena de reclusión por un término máximo de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares.

Debido a la falta de controles internos y el desconocimiento de las leyes y reglamentos que rigen estos procesos por parte de la persona encargada de preparar los informes y la falta de supervisión por parte de los directivos, causó que la unidad no radicara todos los informes requeridos por ley apartándose así de las disposiciones citadas e incurriendo en posibles violaciones de ley.

Recomendación

El Partido Nuevo Progresista debe implementar un sistema actualizado de transacciones diarias que le permita obtener en determinado momento la información necesaria para completar y radicar sus informes dentro de los términos establecidos. Además, se recomienda asignar la responsabilidad de preparar los informes a una persona que conozca los requerimientos legales y ejercer mayor supervisión por parte de los directivos sobre dicha persona.

HALLAZGO 13 – Cuentas Excluidas de la Declaración Jurada sobre Certificación de Deudas Anteriores

En la Certificación de Deudas Anteriores radicada en la Oficina del Auditor Electoral el 23 de diciembre de 2003, el Partido Nuevo Progresista no incluyó veinte (20) cuentas pendientes de pago por novecientos treinta y nueve mil trescientos veinticinco (939,325) dólares.

En el **Artículo 3.024.- (f) de la Ley Electoral** se establece que los partidos políticos y los candidatos de los partidos políticos a las alcaldías incluidas en el plan piloto que se acojan al Fondo Voluntario, certificarán a la Comisión y a la Oficina del Auditor Electoral el monto acumulado de deudas que estén pendientes de pago.

En el **Artículo 8.004 de la Ley Electoral** se establece que toda persona que a sabiendas y fraudulentamente, obrare en contravención a cualesquiera de las disposiciones de esta ley, o que teniendo una obligación impuesta por la misma, voluntariamente dejare de cumplirla, o se negare a ello, será culpable de delito electoral y, de no proveerse en esta ley la imposición de una penalidad específica por tal violación, será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal. Esta disposición no aplicará a los asuntos y controversias bajo la jurisdicción del Presidente, que conlleven la imposición de multas administrativas, de acuerdo a lo dispuesto en inciso (o) del Artículo 1.011.

En el **Artículo 1.011 inciso (o)** se faculta al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones a imponer multas administrativas por infracciones como las que se presentan en este hallazgo.

En el **Artículo 8.018 de la Ley Electoral** se establece que toda persona que voluntariamente y a sabiendas, presentare o firmare una cuenta falsa de gastos o ingresos electorales, o que se negare a rectificar una cuenta incompleta o incorrecta respecto a dichos gastos o ingresos, o dejare de hacerlo cuando se le exigiere en forma legal por autoridad competente, será sancionada con pena de reclusión por un término no mayor de (1) año.

Además, de acuerdo con el Código Penal, hacer una declaración bajo juramento falsa, puede constituir el delito de perjurio.

El Partido no mantuvo los controles necesarios para registrar y contabilizar correctamente sus cuentas por pagar y a su vez, informarlas correctamente a la Oficina del Auditor Electoral.

Recomendación

El Partido Nuevo Progresista debe complementar el sistema que utiliza actualmente para registrar sus obligaciones de pago creando un registro donde se identifique, entre otras cosas, el nombre del suplidor, el número de factura, la fecha de origen y la cantidad de cada factura. Una vez pagada, parcial o totalmente, la factura se acredite dicho pago en este registro. Además, se recomienda al Partido implementar un plan activo en coordinación con sus acreedores para liquidar sus cuentas pendientes de pago o establecer un plan de pago.

HALLAZGO 14- Documentos no Retenidos para Examen de Auditoría

El Partido Nuevo Progresista y su candidato a Gobernador no conservaron copia de los cheques de los donativos recibidos y las hojas de depósito por el tiempo requerido por ley.

El inciso a (3) de la **Sección 3.1 del Reglamento sobre Radicación de Informes sin Cargo al Fondo Electoral, Límite de Contribuciones y Gastos y Uso del Fondo Voluntario para el Financiamiento de las Campañas Electorales** se establece que los partidos y candidatos deben retener copia de los cheques de contribuciones junto a la hoja de depósito por cinco años después del evento en el que participó.

Esto implica una posible violación a los siguientes artículos de la Ley Electoral:

Artículo 8.005 – Violación a Reglas y Reglamentos

Toda persona que a sabiendas violare cualquier regla o reglamento de la Comisión estatal será sancionada con pena de reclusión que no excederá de tres (3) meses o multa que no excederá de trescientos dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal.

Esta sanción no aplicará a los asuntos y controversias bajo la jurisdicción del Presidente, que conllevan la imposición de multas administrativas, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1.011.

El **Artículo 1.011 inciso (o)** faculta al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones a imponer multas administrativas por infracciones como las que se presentan en este hallazgo.

El Partido y su candidato a Gobernador no se orientaron correctamente sobre los requerimientos establecidos en la Ley Electoral y el Reglamento de Radicación de Informes en el que se establece el requerimiento de conservar copia de los cheques de contribuciones recibidas y las hojas de depósito.

Recomendación

El Partido Nuevo Progresista y su candidato a Gobernador deben conservar copia de todos los cheques de donativos recibidos junto con la hoja de depósito y mantener un registro de toda contribución recibida con el nombre completo, dirección postal completa, número electoral o de licencia de conducir para poder cumplir con este requerimiento.

HALLAZGO 15- Deficiencias sin Contestar Señaladas por la Oficina del Auditor Electoral

El Partido Nuevo Progresista y su candidato a Gobernador no han contestado trescientas cincuenta (350) deficiencias señaladas en sus informes radicados en la Oficina del Auditor Electoral.

De un total de doscientos dieciséis (216) señalamientos emitidos por la Oficina del Auditor Electoral, el Partido Nuevo Progresista no ha contestado noventa (90) señalamientos.

De un total de trescientos treinta y cuatro (334) señalamientos emitidos por la Oficina del Auditor Electoral, el candidato a Gobernador no ha contestado doscientos sesenta (260) señalamientos.

Estos señalamientos están relacionados con:

- Omisión de información en los anejos de los informes
- Contribuciones en exceso que no han sido devueltos
- Contribuyentes con números de identificación pertenecientes a otras personas
- Contribuyentes con números de identificación diferentes a los informados

En el **Artículo 3.005 de la Ley Electoral** se establece que toda contribución que exceda la cantidad de cincuenta (50) dólares dentro los límites establecidos en este artículo deberá efectuarse mediante cheque, giro postal o moneda legal, siempre que se identifique al contribuyente con su nombre y apellido, dirección postal, y el nombre del candidato o partido a quien va dirigida. Además, la Comisión estableció, mediante reglamento, que para cumplir con el propósito de identificación de dicho contribuyente se incluirá el número de identificación electoral o número de licencia de conducir.

En el **Inciso (a) del Artículo 3.017 de la Ley Electoral** se dispone que:

Cada partido y cada candidato deberá llevar una contabilidad completa y detallada de toda contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por él incurrido sin cargo al Fondo Electoral y rendirá cada tres (3) meses, bajo juramento, un informe contentivo de una relación de dichas contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completo de la persona que hizo la contribución o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto.

En la **Sección 2.11 del Reglamento Sobre Radicación de Informes sin Cargo al Fondo Electoral, Límite de Contribuciones y Gastos y Uso del Fondo Voluntario para Financiamiento de Campañas Electorales** se establece que el partido político o candidato que reciba una contribución anónima en exceso de cincuenta (50) dólares, deberá remitirla a la Comisión dentro de los treinta (30) días de haberla recibido y ésta será enviada al Secretario de Hacienda e ingresada en el Fondo Voluntario para el Financiamiento de las Campañas Electorales que se crea mediante el Artículo 3.024 de la Ley Electoral.

En la **Sección 2.12 del Reglamento Sobre Radicación de Informes sin Cargo al Fondo Electoral, Límite de Contribuciones y Gastos y Uso del Fondo Voluntario para Financiamiento de Campañas Electorales** se establece que toda contribución hecha por persona natural en exceso del límite señalado en la Sección 2.1 de este Reglamento, deberá ser devuelta por el beneficiario al contribuyente. En caso de que no pueda devolverse por cualquier motivo en el término de treinta (30) días de haberse recibido, la misma se considerará como una contribución anónima y se procederá de acuerdo con lo establecido en la Sección 2.11 de este Reglamento.

Esto tiene como efecto una posible violación al **Artículo 8.018 de la Ley Electoral** el cual establece que toda persona que voluntariamente y a sabiendas, presentare o

firmare una cuenta falsa de gastos o ingresos electorales, o que se negare a rectificar una cuenta incompleta o incorrecta respecto a dichos gastos o ingresos, o dejare de hacerlo cuando se le exigiere en forma legal por autoridad competente, será sancionada con pena de reclusión por un término no mayor de (1) año.

La unidad no suministró la información solicitada por la Oficina del Auditor Electoral y requerida por ley.

Recomendación

El Partido Nuevo Progresista y a su candidato a Gobernador deben contestar las deficiencias señaladas por la Oficina del Auditor Electoral lo antes posible y mantener todos sus registros actualizados para que todos los informes radicados en la Oficina del Auditor Electoral cumplan con la Ley Electoral y el Reglamento de Radicación de Informes.

HALLAZGO 16 – Radicación Tardía de Informes

El Partido Nuevo Progresista y su candidato a Gobernador no radicaron en la Oficina del Auditor Electoral, la mayoría de los informes requeridos dentro del período estipulado por la Ley Electoral.

A continuación se desglosan los informes radicados a tiempo y los radicados tardíamente por períodos:

Tipo de informe	Total de Períodos o * APC's requeridos	Radicados a Tiempo	Radicados Tardíamente
Partido - Informes con Cargo al Fondo Voluntario	2	1	1
Partido - Informes con Cargo al Fondo Electoral	4	2	** 1
Partido - Informes sin Cargo al Fondo Electoral	15	1	14
Partido - Declaraciones Juradas de Actos Políticos Colectivos	25	1	24
Candidato - Informes sin Cargo al Fondo Electoral	16	0	16

Candidato- Declaraciones Juradas de Actos Políticos Colectivos	92	2	90
Total	154	7	146

* **Actos Políticos Colectivos**

** 1 informe no radicado

En el **Artículo 3.017 de la Ley Electoral** se establece que:

(c) Cuando en cualquier acto político colectivo, incluyendo "mass meetings", maratones, concentraciones, pasadías u otros actos similares, se efectúe cualquier recaudación de dinero, el recaudador o los recaudadores deberán, luego de efectuada la misma, levantar un acta juramentada, haciendo constar: (a) el tipo de acto político celebrado; (b) un estimado del número de asistentes al mismo; (c) el total del dinero recaudado y; (d) que ninguno de los donantes aportó cantidad alguna en exceso de las permitidas en esta ley. Dicha acta deberá radicarse en la Oficina del Auditor Electoral dentro de los (5) días siguientes a la fecha en que se haya celebrado la actividad en cuestión.

(d) Comenzando el primero de septiembre del año anterior al de elecciones generales, el informe de que trata el apartado (a) de este artículo deberá rendirse ante la Oficina del Auditor Electoral mensualmente antes del decimoquinto día del mes siguiente al del informe. Desde el 1ro. de octubre del año de elecciones hasta el último día de dicho año, los informes se radicarán por quincenas, el día 1ro. y el día 15 de cada mes. El último informe que cubrirá las transacciones posteriores al primero de enero del año siguiente al de una elección, se radicará noventa (90) días después de la misma.

En la **Sección XVI – Inciso 8, Otras Disposiciones, del Reglamento Número 48 para Regir las Operaciones del Fondo Electoral y el Fondo Voluntario del Departamento de Hacienda** se establece que:

Cada partido político y cada candidato independiente deberá llevar una contabilidad completa y detallada de cualquier gasto incurrido por el mismo con cargo al Fondo Electoral o Fondo Voluntario. Deberá así mismo, rendir un informe debidamente juramentado cada (3) meses dentro de los primeros diez (10) días siguientes al final del periodo del informe, a la comisión y al Secretario certificando tales gastos, incluyendo la fecha en que se hubiere incurrido en los mismos, el nombre completo de la persona a favor de quien se ordenó el pago y su dirección completa, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto.

Esto implica una posible violación a los siguientes artículos de la Ley Electoral:

Artículo 8.004 – Violaciones al Ordenamiento Electoral

Toda persona que a sabiendas y fraudulentamente, obrare en contravención a cualesquiera de las disposiciones de esta ley, o que teniendo una obligación impuesta por la misma, voluntariamente dejara de cumplirla, o se negare a ello, será culpable de delito electoral y, de no proveerse en esta ley la imposición de una penalidad específica por tal violación, será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal.

Esta disposición no aplicará a los asuntos y controversias bajo la jurisdicción del Presidente, que conllevan la imposición de multas administrativas, de acuerdo a lo dispuesto en inciso (o) del Artículo 1.011.

El **Artículo 1.011 inciso (o)- Facultades y Deberes del Presidente** se faculta al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones a imponer multas administrativas por infracciones como las que se presentan en este hallazgo.

Debido a la falta de controles internos al momento de registrar las transacciones de ingresos y gastos, el auditado no tuvo toda la información necesaria para completar los informes en el tiempo estipulado por ley y de esta manera, radicar a tiempo los informes requeridos, apartándose así de las disposiciones citadas e incurriendo en posibles violaciones de ley. Además de no llevar una contabilidad completa y detallada de todo ingreso y todo gasto.

Recomendación

El Partido Nuevo Progresista y su candidato a Gobernador deben implementar un sistema actualizado de transacciones diarias que les permita obtener en determinado momento la información necesaria para completar y radicar sus informes dentro de los términos establecidos. Además, se recomienda llevar una contabilidad completa y detallada de todo ingreso recibido y todo gasto incurrido. Adiestrar a los recaudadores con los requisitos legales para asegurarse de que éstos registren la información requerida de los donantes al momento de recibir la donación y asignar la responsabilidad de preparar los informes a una persona que tenga control sobre los ingresos y gastos y conozca los requerimientos legales.

HALLAZGO 17 – Diferencias en los Balances de Cuentas por Pagar

En el proceso de analizar y conciliar los balances de las cuentas pendientes de pago del Partido Nuevo Progresista al 31 de diciembre de 2004 se encontraron varias diferencias.

A continuación se detallan las deficiencias encontradas en cuanto al hallazgo.

A. Pagos no aplicados - Se refiere a cinco (5) cuentas que reflejaron balances pendientes de pago al 31 de diciembre de 2004 que totalizan cinco mil doscientos ochenta (5,280) dólares. Sin embargo, se pudo corroborar mediante comprobantes del Departamento de Hacienda, cheques cancelados y otros documentos relacionados que las mismas fueron pagadas. En algunos casos, la información fue confirmada por los suplidores.

B. Cuentas duplicadas - Se refiere a tres (3) cuentas que se reflejaron dos veces en el informe del 1 al 30 de junio de 2004 con el mismo nombre, concepto y cantidad. Se pudo corroborar la duplicidad de estas cuentas mediante la verificación de documentos relacionados tales como; comprobantes de pago, cheques cancelados y facturas. Estas cuentas totalizan novecientos treinta (930) dólares.

C. Cuenta por pagar no informada - Se refiere a una (1) cuenta por pagar que fue cancelada y posteriormente el cheque de pago se canceló pero no se hizo el ajuste correspondiente, la cuenta no fue restablecida en las Cuentas por Pagar y el balance no se reflejó en los informes de Ingresos y Gastos radicados. Esta cuenta es por dos mil cuatrocientos cuarenta (2,440) dólares con quince (15) centavos pagada con el cheque # 3105 de la cuenta designada para gastos funcionales.

D. Pago a Deuda Certificada (cheque en tránsito) reflejado como Deuda del Presente Ciclo Electoral - Se refiere a una (1) Deuda Certificada correspondiente a plan de pago establecido por un suplidor por quinientos (500) dólares, la cual se incluyó erróneamente como Deuda del Presente Ciclo Electoral. Esta deuda ya tiene su balance pendiente de pago reconocido y reflejado en las Deudas Certificadas.

E. Diferencia entre los balances reportados en los informes y los balances confirmados por los suplidores- Luego de analizar las contestaciones recibidas de los acreedores sobre las Confirmaciones de Balances en las Cuentas por Pagar se identificaron veinte (20) cuentas con balances incorrectos al 31 de diciembre de 2004. De estas veinte (20) cuentas, en trece (13) se confirmaron balances mayores al informado por el auditado, lo cual pudiera representar un incremento de setecientos nueve mil quinientos noventa y siete (709,597) dólares en las Cuentas por Pagar y/o Deudas Certificadas.

En el **Artículo 3.017 de la Ley Electoral** se establece que cada partido político y cada candidato deberá llevar una contabilidad completa y detallada de toda contribución

recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por él incurrido sin cargo al Fondo Electoral y rendirá cada tres (3) meses, bajo juramento, un informe contentivo de una relación de dichas contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completo de la persona que hizo la contribución, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto.

En la **Sección 3.6 Inciso (e) del Reglamento sin Cargo al Fondo Electoral, Límite de Contribuciones y Gastos y Uso del Fondo Voluntario para Financiamiento de Campañas Electorales** se establece que el Informe de Ingresos y Gastos deberá contener una relación acumulativa de las cuentas por pagar indicando el nombre y la dirección postal completa del acreedor, el concepto de la deuda, la fecha en que se originó la cuenta por pagar y el importe de la cuenta.

El auditado se apartó de las disposiciones citadas e incurrió en posibles violaciones a los siguientes artículos de la Ley Electoral:

Artículo 8.005 – Violación a Reglas y Reglamentos

Toda persona que a sabiendas violare cualquier regla o reglamento de la Comisión estatal será sancionada con pena de reclusión que no excederá de tres (3) meses o multa que no excederá de trescientos dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal.

Esta sanción no aplicará a los asuntos y controversias bajo la jurisdicción del Presidente, que conllevan la imposición de multas administrativas, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1.011.

El **Artículo 1.011 inciso (o)** faculta al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones a imponer multas administrativas por infracciones como las que se presentan en este hallazgo.

El Partido no mantuvo los controles necesarios para registrar y contabilizar correctamente sus cuentas por pagar y a su vez, informarlas correctamente a la Oficina del Auditor Electoral.

Recomendación

El Partido Nuevo Progresista debe complementar el sistema que utiliza actualmente para registrar sus obligaciones de pago creando un registro donde se identifique, entre otras cosas, el nombre del suplidor, el número de factura, la fecha de origen y la cantidad de cada factura. Una vez pagada, parcial o totalmente, la factura, se acredite dicho pago en este registro. Además, se recomienda al Partido implementar un plan activo en coordinación con sus acreedores para liquidar sus cuentas pendientes de pago.

HALLAZGO 18 - Contribuciones Anónimas Depositadas en la Cuenta Asignada a Gastos Funcionales y Transferidas al Fondo Voluntario

El Partido Nuevo Progresista informó a la Oficina del Auditor Electoral haber celebrado una actividad celebrada el 6 de marzo de 2004, Radio Maratón. En la misma recaudaron cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos ochenta (449,280) dólares. Con relación a esta actividad, se determinó lo siguiente:

- No informaron de antemano que parte de los recaudos serían para los gastos funcionales y para el pago de deudas certificadas.
- No depositaron los cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos ochenta (449,280) dólares directamente en la cuenta designada para el Fondo Voluntario.
- Utilizaron la cuenta designada para gastos funcionales con otros fines cuando realizaron una transferencia de esa cuenta, por trescientos diez mil (310,000) dólares a la cuenta del Fondo Voluntario.
- No informaron la cantidad de contribuciones anónimas incluidas en los trescientos diez mil (310,000) dólares.

El requerimiento de informar con antelación el destino de los recaudos que no son para el Fondo Voluntario y el depositar los recaudos en la cuenta correspondiente, responde a que se evite el que se depositen contribuciones anónimas en el Fondo Voluntario sin identificarse como tal.

En la **Resolución CEE-RS-03-16** se establece, entre otras cosas que, las actividades que se celebren para propósitos de recaudar para el pago de deudas anteriores, deben ser para esos propósitos exclusivamente y notificar la misma a la Oficina del Auditor Electoral, indicando la fecha, lugar y el tipo de actividad. También se establece que podrán planificar actividades para cubrir los gastos funcionales ordinarios que se mencionan en esta resolución.

Esto implica una posible violación al **Artículo 8.005 de la Ley Electoral** que dispone que:

Toda persona que a sabiendas y fraudulentamente, obrare en contravención a cualesquiera de las disposiciones de esta ley, o que teniendo una obligación impuesta por la misma, voluntariamente dejare de cumplirla, o se negare a ello, será culpable de delito electoral y, de no proveerse en esta ley la imposición de una penalidad específica por tal violación, será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal.

Esta disposición no aplicará a los asuntos y controversias bajo la jurisdicción del Presidente, que conllevan la imposición de multas administrativas, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso (o) del Artículo 1.011.

El **Artículo 1.011 inciso (o)** faculta al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones a imponer multas administrativas por infracciones como las que se presentan en este hallazgo.

El auditado no mantuvo un control de todas sus contribuciones y esto a su vez, no le permitió verificar el propósito de los recaudos y depositarlos en la cuenta correspondiente.

Recomendación

El Partido Nuevo Progresista debe depositar en la cuenta destinada para el pareo del Fondo Voluntario exclusivamente las contribuciones recibidas en cheques, esto para que puedan ser debidamente identificadas. Además, se recomienda no realizar transferencias bancarias de otras cuentas a la cuenta destinada para el Fondo Voluntario. Ésta debe ser utilizada única y exclusivamente para las contribuciones recibidas para dicho fondo.

HALLAZGO 19 – Pagos Realizados con las Cuentas no Correspondientes al Pareo del Fondo Voluntario, Deudas Certificadas y Gastos Funcionales

El Partido y su candidato a Gobernador realizaron pagos que no corresponden con las cuentas del pareo de fondos, deudas certificadas y gastos funcionales como sigue:

1. En las cuentas bancarias del Partido se identificó que:
 - De la cuenta asignada para el pago de Deudas Certificadas el Partido pagó trescientos nueve (309) dólares de Gastos de Funcionamiento.
 - De la cuenta asignada a depósitos para el Pareo del Fondo Voluntario el Partido pagó dos mil doscientos sesenta (2,260) dólares de Gastos de Campaña, cinco mil ciento sesenta y siete (5,167) dólares de Gastos Funcionales y siete mil novecientos cincuenta y cinco (7,955) dólares de Deudas Certificadas.
 - De la cuenta asignada a Gastos de Funcionamiento se pagaron setecientos cincuenta mil quinientos setenta y nueve (750,579) dólares de Gastos de Campaña y noventa y seis mil quinientos cuarenta y ocho (96,548) dólares de Deudas Certificadas.
2. En las cuentas bancarias del Candidato se identificó que:

- De la cuenta asignada a Gastos de Funcionamiento se pagaron quinientos treinta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco (533,655) dólares de Gastos de Campaña.
- De la cuenta asignada a depósitos para el Pareo del Fondo Voluntario se pagaron treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta (35,450) dólares de Gastos de Campaña.

En el **Artículo 3.024 (f) de la Ley Electoral** se dispone que:

Los recaudos para el pago de deudas anteriores se depositarán en una cuenta en una institución financiera separada de las demás cuentas del partido o candidato, que se utilice exclusivamente para estos propósitos y estará accesible al Auditor en todo momento.

En la **Resolución CEE-RS-03-49 inciso 8** se establece que:

Los partidos políticos y los candidatos acogidos al Fondo Voluntario deberán abrir una cuenta bancaria la cual será utilizada **única y exclusivamente** para depositar todas las contribuciones políticas que reciban ya sea en efectivo, cheques o transferencias electrónicas.

De esta cuenta bancaria los partidos políticos y los candidatos expedirán entonces los cheques para el depósito de las contribuciones políticas para el Fondo Voluntario. El cheque será expedido a nombre del Secretario de Hacienda.

Por otro lado, en la **Carta Circular Núm. CEE-OA-09-2003**, emitida el 15 de enero de 2004 a los Partidos Políticos y candidatos a Gobernador, se establece entre otras cosas que:

Deberán abrir las siguientes cuentas bancarias, además informar a la Oficina del Auditor Electoral el número de cuenta, el nombre de la institución bancaria y la sucursal donde fueron abiertas estas cuentas:

- a) Cuenta bancaria para depositar única y exclusivamente todas las contribuciones políticas recibidas para el pareo de fondos.
- b) Cuenta bancaria para el pago de Deudas Certificadas al 31 de diciembre de 2003.
- c) Cuenta bancaria para gastos operacionales o funcionales.

El auditado se apartó de las disposiciones citadas e incurrió en una posible violación a los siguientes artículos de la Ley Electoral:

Artículo 8.005. – Violación a Reglas y Reglamentos

Toda persona que a sabiendas violare cualquier regla o reglamento de la Comisión estatal adoptada y promulgada según se autoriza a ello en esta ley, será sancionada con pena de reclusión que no excederá de tres (3) meses o multa que no excederá de trescientos (300) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal.

Esta sanción no aplicará a los asuntos y controversias bajo la jurisdicción del Presidente, que conllevan la imposición de multas administrativas, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso (o) del Artículo 1.011.

El **Artículo 1.011 inciso (o)** faculta al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones a imponer multas administrativas por infracciones como las que se presentan en este hallazgo.

El Partido y su candidato a Gobernador no ejercieron la debida supervisión sobre el personal designado a realizar los pagos para asegurarse de que éstos se hicieran de las cuentas correctas.

Recomendación

El Partido y su candidato a Gobernador deben designar al personal con la preparación compatible con sus responsabilidades y familiarizada con los requerimientos legales, para que autorice los desembolsos de las cuentas correctas. Además, se recomienda al Partido y su candidato a ejercer mejor supervisión a este personal.

HALLAZGO 20- Cheques Emitidos por Concepto de Devolución de Contribuciones en Exceso no Cobrados

El candidato a Gobernador emitió, el 13 de julio de 2004, seis (6) cheques por la cantidad de tres mil cien (3,100) dólares por concepto de devolución de donativos, de los cuales dos (2) cheques que suman seiscientos (600) dólares que no fueron cobrados por los contribuyentes.

En el **Artículo 3.005 inciso (a) de la Ley Electoral** se establece que ninguna persona natural podrá hacer contribuciones a un candidato o partido político en exceso de mil (1,000) dólares.

En la **Sección 2.12 del Reglamento Sobre Radicación de Informes sin Cargo al Fondo Electoral, Límite de Contribuciones y Gastos y Uso del Fondo Voluntario para Financiamiento de Campañas Electorales** se establece que toda contribución hecha por persona natural en exceso del límite señalado en la Sección 2.1 de este Reglamento, deberá ser devuelta por el beneficiario al contribuyente. En caso de que no pueda devolverse por cualquier motivo en el término de treinta (30) días de haberse recibido, la misma se considerará como una contribución anónima y se procederá de acuerdo con lo establecido en la Sección 2.11 de este Reglamento.

Esto tiene como efecto una posible violación al **Artículo 8.005** en el que se establece que toda persona que a sabiendas violare cualquier regla o reglamento de la Comisión estatal adoptada y promulgada según se autoriza a ello en esta ley, será sancionada con pena de reclusión que no excederá de tres (3) meses o multa que no excederá de trescientos (300) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal. Esta sanción no aplicará a asuntos y controversias bajo la jurisdicción del Presidente, que conllevan la imposición de multas administrativas, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso (o) del Artículo 1.011.

En el **Artículo 1.011 inciso (o)** se faculta al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones a imponer multas administrativas por infracciones como las que se presentan en este hallazgo.

El candidato a Gobernador no le dio el seguimiento necesario para verificar que se cobraron los cheques emitidos por concepto de devolución y de no ser así, cancelarlos y remitir las contribuciones a la Comisión Estatal de Elecciones.

Recomendación

El candidato a Gobernador debe implementar los controles necesarios que ayude a detectar cheques que no han sido cobrados por devolución de donativos y darle el debido seguimiento. En caso de que el cheque no sea cobrado, debe cancelar el mismo y remitir el dinero a la Comisión para ser enviado al Secretario de Hacienda.

HALLAZGO 21 – Falta de Controles Internos

Durante la auditoría realizada se encontró que el Partido Nuevo Progresista y su candidato a Gobernador tuvieron varias deficiencias de control en el manejo de sus finanzas para asegurarse de que toda la información suministrada a la Oficina del Auditor Electoral, a través de sus informes de ingresos y gastos, fuera correcta y confiable.

El examen realizado reveló lo siguiente:

1. **Falta de un reglamento de normas y procedimientos-** El Partido Nuevo Progresista y su candidato a Gobernador no tuvieron un reglamento de normas y procedimientos de contabilidad ni operacionales que proveyera las directrices necesarias para llevar una contabilidad completa y detallada de todas sus transacciones y que a su vez, asegure que los procedimientos sean uniformes y permita que las funciones se realicen de una manera eficiente para que la información suministrada a la Oficina del Auditor Electoral sea una confiable.
2. **Falta de un registro confiable de contribuciones recibidas** - El partido no mantuvo un registro actualizado de las contribuciones recibidas que contuviera toda la información de los donantes requerida por ley.
3. **Falta de un registro de devolución de contribuciones en exceso** - El partido no mantuvo un registro de donativos devueltos. Esto dificulta que el partido pueda cumplir con lo que establece la ley sobre la devolución de donativos en exceso a lo permitido y a su vez, poder dar el seguimiento necesario al donante para que cobre dicha devolución.
4. **Falta de secuencia numérica en emisión de cheques-** No se seguía la secuencia numérica de los cheques al momento de realizar los pagos. Esto debido a que, según reclama el auditado, dos de las personas autorizadas a firmar cheques tomaban varios cheques y los que no utilizaban los devolvían. Esto puede ocasionar que los cheques se extravíen o que no pueda determinarse a quién fueron emitidos.
5. **Sistema de archivo de documentos deficiente-** Durante el transcurso de la auditoría se hicieron varias solicitudes de documentos e información y se pudo observar la gran dificultad en la búsqueda de los mismos. Según se indicó, esto se debe a las múltiples mudanzas y los cambios de administración por los que ha pasado el Partido. Por otro lado, los documentos solicitados no fueron entregados en su totalidad. Algunos de estos documentos son: copias de estados bancarios y cheques cancelados que tuvieron que ser solicitados directamente al banco y las conciliaciones bancarias del Partido durante los primeros seis meses del año electoral.
6. **Falta de inventario de propiedad-** No tuvieron un inventario físico de todos sus activos así como tampoco reconocieron estos activos en sus libros de contabilidad lo que dificultó poder identificar el origen de la propiedad adquirida durante el año 2004 y el control de la misma.
7. **No mantuvieron una cantidad fija en la Caja Menuda (Petty Cash)-** El Partido Nuevo Progresista utiliza un fondo de caja menuda para gastos operacionales misceláneos el cual reponen emitiendo cheques en efectivo de una cuenta corriente. A pesar de tener un memorando sobre el manejo del

fondo de caja menuda, en el mismo no se establece una cantidad fija para dicha caja ni se establecen los controles necesarios para evitar el mal uso de los fondos.

8. **Los donativos no se guardaban en un lugar que ofreciera seguridad** - El Partido Nuevo Progresista y su candidato a Gobernador guardaban los donativos recibidos (en cheques o en efectivo) en una gaveta en el escritorio del Director de Finanzas hasta ser depositados en el banco. Aunque éste indicó que su oficina era cerrada con llave, esto no garantiza la seguridad del efectivo que se guardaba en ella.

En la **Sección 3.1 del Reglamento Sobre Radicación de Informes sin Cargo al Fondo Electoral, Límite de Contribuciones y Gastos y Uso del Fondo Voluntario para Financiamiento de Campañas Electorales** se establece que:

a) Cada partido político y su candidato a Gobernador deberán llevar una contabilidad completa y detallada de toda contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por el incurrido sin cargo al Fondo Electoral y rendirá cada tres (3) meses, bajo juramento, un informe contentivo de una relación de dichas contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completo de la persona que hizo la contribución o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto. Dichos informes se radicarán en o antes del decimoquinto día del mes siguiente al del informe.

A tales efectos, tendrán la obligación de llevar registros o jornal de cuentas o entradas, documentos de respaldo, detallando entre otros:

1. Todas las contribuciones recibidas con la fecha de recibo, el nombre completo del donante y su dirección completa, número de la tarjeta electoral o número de licencia de conducir.
2. Todos los ingresos recibidos con la fecha de recibo y el concepto del ingreso.
3. Copia de cheques de contribuciones junto a la hoja de depósito.
4. Todos los desembolsos efectuados, haciendo constar la fecha en que fueron incurridos, el monto pagado, su motivo o concepto, y el nombre y apellidos completo, dirección física y postal del beneficiario.
5. Mantener los recibos, facturas de la persona a favor de quien se emite cada pago o desembolso, y el cheque cancelado.
6. Mantener los estados de cuentas bancarias mensuales con los cheques cancelados.
7. Si se mantiene un fondo de gastos menores de caja, llevar y mantener un registro escrito de todos los desembolsos efectuados del mismo y mantener recibo o factura de los mismos.

No se harán desembolsos en efectivo mayores de cien (100) dólares de dicho fondo.

b) Los registros y toda la documentación aquí requerida, así como copia de todos los informes exigidos por este reglamento serán conservados por un período de cinco (5) años luego de la fecha de su radicación.

Esto tiene como efecto una posible violación a los siguientes artículos de ley:

Artículo 8.005 – Violación a Reglas y Reglamentos

Toda persona que a sabiendas violare cualquier regla o reglamento de la Comisión estatal será sancionada con pena de reclusión que no excederá de tres (3) meses o multa que no excederá de trescientos dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal.

Esta sanción no aplicará a los asuntos y controversias bajo la jurisdicción del Presidente, que conllevan la imposición de multas administrativas, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1.011.

Artículo 1.011 inciso (o) faculta al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones a imponer multas administrativas por infracciones como las que se presentan en este hallazgo.

El no implementar controles internos conlleva a que la información sobre los ingresos y gastos suministrados a través de los informes radicados ante la Oficina del Auditor Electoral, no sea confiable. Además, los hace susceptibles a incurrir en violaciones de ley.

Recomendaciones

El Partido Nuevo Progresista y a su candidato a Gobernador deben:

1. Desarrollar e implementar un manual o reglamento de contabilidad y procedimientos que les permita contabilizar todos los ingresos recibidos y los gastos incurridos y así la información suministrada a la Oficina del Auditor Electoral sea una confiable. También, se debe crear un manual de procedimientos que oriente al personal administrativo a realizar sus deberes de manera uniforme y eficiente y así evitar violaciones de ley.
2. Analizar el sistema que utiliza actualmente para registrar los gastos. Este sistema debe estar diseñado para que todos los desembolsos efectuados sean contabilizados e informados correctamente en los anejos correspondientes a la Oficina del Auditor Electoral. De esta forma, se asegurará de cumplir con las disposiciones de la Ley Electoral que requieren informar todo gasto incurrido o pagado y así evitará excederse de los límites establecidos por dicha ley.

3. Desarrollar un sistema mecanizado para ingresar y contabilizar todas las donaciones con toda la información requerida por ley que les permita tener un mejor control de todos los ingresos recibidos, que los mismos no excedan las cantidades estipuladas en la Ley Electoral y que sean informados correctamente a la Oficina del Auditor Electoral.
4. Establecer un sistema de archivo que les permita acceder a los documentos de una manera rápida y eficiente y asegurarse de conservar todos los documentos de respaldo por un período de cinco (5) años luego de la fecha de radicación de cada informe.
5. Realizar un inventario de toda la propiedad mueble e inmueble del partido y su candidato a Gobernador que incluya la descripción detallada de la propiedad, la fecha en que se adquirió, la factura, el conduce, el costo, la copia del cheque de pago, el lugar en que está ubicada la propiedad y quien mantiene la custodia del mismo. A su vez, esta propiedad debe ser registrada en sus libros contables al momento de ser adquirida.
6. Mantener todo ingreso recibido en una bóveda de seguridad a la que sólo tenga acceso el personal designado y que los donativos no sean retenidos sin depositar por tiempos prolongados.
7. Mantener los cheques en blanco en un lugar de acceso controlado al que sólo tenga acceso el personal autorizado y que tengan un control efectivo sobre la secuencia numérica de los mismos para evitar que se puedan extraviar o que no se registren los pagos realizados correctamente en los libros.
8. Cancelar las facturas una vez se emitan los pagos para evitar que una factura se pueda pagar dos veces.
9. Atender con prontitud las deficiencias señaladas por la Oficina del Auditor Electoral con el propósito de corregir las mismas y poder cumplir con la Ley Electoral y los reglamentos aplicables.